

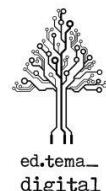


TEMARIOS
ENPDF



**TEMARIO
AGENTES TRIBUTARIOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

Organización de la Hacienda Pública y Derecho Tributario
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Ed.2025



TEMARIO OPOSICIONES AGENTES TRIBUTARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
Organización de la Hacienda Pública y Derecho Tributario
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Ed. 2025
ISBN: 978-84-1383-992-9
Reservados todos los derechos
© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,
ni su incorporación a un sistema informático,
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito
contra la propiedad intelectual.
Editado por: iEditorial
E-mail: info@ieditorial.com
Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial
Impreso en España. Printed in Spain

TEMARIO

Organización de la Hacienda Pública y Derecho Tributario

Tema 1. El sistema fiscal español. Principios impositivos en la Constitución Española. Los impuestos de titularidad estatal y sus características. La Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local.

Tema 2. La Agencia Estatal de Administración Tributaria: Creación, naturaleza, objetivos, funciones y organización.

Tema 3. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes. Los tributos: Concepto y clasificación. La obligación tributaria. Hecho imponible. Devengo. Base imponible y liquidable. Cuota y deuda tributaria.

Tema 4. Derechos y garantías de los obligados tributarios. Los obligados tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación y domicilio fiscal. La prescripción.

Tema 5. Las obligaciones formales de los contribuyentes: Libros registros y facturas. La gestión censal. El Número de Identificación Fiscal.

Tema 6. Información y asistencia: la consulta tributaria. La colaboración social en la aplicación de los tributos. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: Fases. Las liquidaciones tributarias. Obligación de resolver y plazos de resolución. La prueba. Las notificaciones.

Tema 7. Las declaraciones tributarias: Concepto y clases. Las autoliquidaciones. Las comunicaciones de datos. Las retenciones. Los pagos a cuenta. Declaraciones informativas. La obtención de información con trascendencia tributaria.

Tema 8. Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria. Los procedimientos de gestión tributaria: Iniciación, trámites y terminación. El procedimiento de verificación de datos. El procedimiento de comprobación de valores. El procedimiento de comprobación limitada. El procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

Tema 9. Actuaciones y procedimiento de inspección: Funciones y facultades.

Documentación de las actuaciones de inspección. La personación de la inspección en el domicilio o locales del contribuyente. El procedimiento de inspección: iniciación, desarrollo y terminación. Las medidas cautelares en el procedimiento inspector.

Tema 10. La extinción de la deuda tributaria (I). Medios de extinción de la deuda. El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento.

Tema 11. La extinción de la deuda tributaria (II). La prescripción del derecho a exigir el pago. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación, la deducción sobre transferencias, la condonación. Insolvencias y crédito incobrable.

Tema 12. El procedimiento de recaudación en período voluntario. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del período ejecutivo. Procedimiento de apremio: características, concurrencia y suspensión del procedimiento. Providencia de apremio: concepto, motivos de impugnación, plazos de ingreso. Las garantías de la deuda tributaria: tipos y ejecución de garantías.

Tema 13. El embargo. Facultades de la recaudación. Las diligencias de embargo: concepto y motivos de oposición. Tipos de embargo. Depósito y enajenación de los bienes embargados. El procedimiento frente a responsables. El procedimiento frente a sucesores.

Tema 14. La potestad sancionadora en materia tributaria. Principios. Sujetos responsables. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias y extinción de las sanciones tributarias. Procedimiento sancionador en materia tributaria: Iniciación, instrucción y terminación.

Tema 15. La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Los Tribunales Económico-Administrativos.

Tema 16. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I). Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Sujeción al impuesto: Aspectos materiales, personales y temporales.

Rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas. Imputación de rentas inmobiliarias. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Tema 17. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (II): Clases de Renta.

Integración y compensación de rentas en la base imponible general y en la base imponible del ahorro. Base liquidable general y del ahorro. Reducciones. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Cálculo del impuesto estatal. Cuota diferencial. Tributación familiar. Gestión del Impuesto.

Tema 18. Impuesto sobre la Renta de no residentes. Ámbito de aplicación. Elementos personales. Sujeción al impuesto. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente y sin él.

Tema 19. El Impuesto sobre Sociedades: Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Contribuyentes. Exenciones subjetivas plenas y parciales. Base imponible. Concepto y regímenes de determinación. Reducciones en la base imponible y compensación de bases imponibles negativas. Período impositivo y devengo del impuesto. Tipo de gravamen y cuota íntegra. Deducciones y bonificaciones. Gestión del Impuesto.

Tema 20. El Impuesto sobre el Valor Añadido (I). Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación. Entregas de bienes y prestaciones de servicios: hecho imponible, exenciones, lugar de realización.

Tema 21. El Impuesto sobre el Valor Añadido (II). Sujeto pasivo, repercusión, devengo y base imponible. Tipos impositivos. Deducciones: requisitos y limitaciones del derecho a deducción. Régimen de deducciones en sectores diferenciados. Regla de prorrata. Regularización bienes de inversión. Devoluciones.

Tema 22. La Aduana. Elementos personales, la representación. Elementos de la deuda aduanera. Introducción de mercancías. Regímenes aduaneros. Contrabando. Los Impuestos Especiales de fabricación. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Impuesto Especial sobre el carbón. Impuesto Especial sobre la Electricidad. Impuestos Medioambientales.

El sistema fiscal español. Principios impositivos en la Constitución Española. Los impuestos de titularidad estatal y sus características. La Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local

Introducción

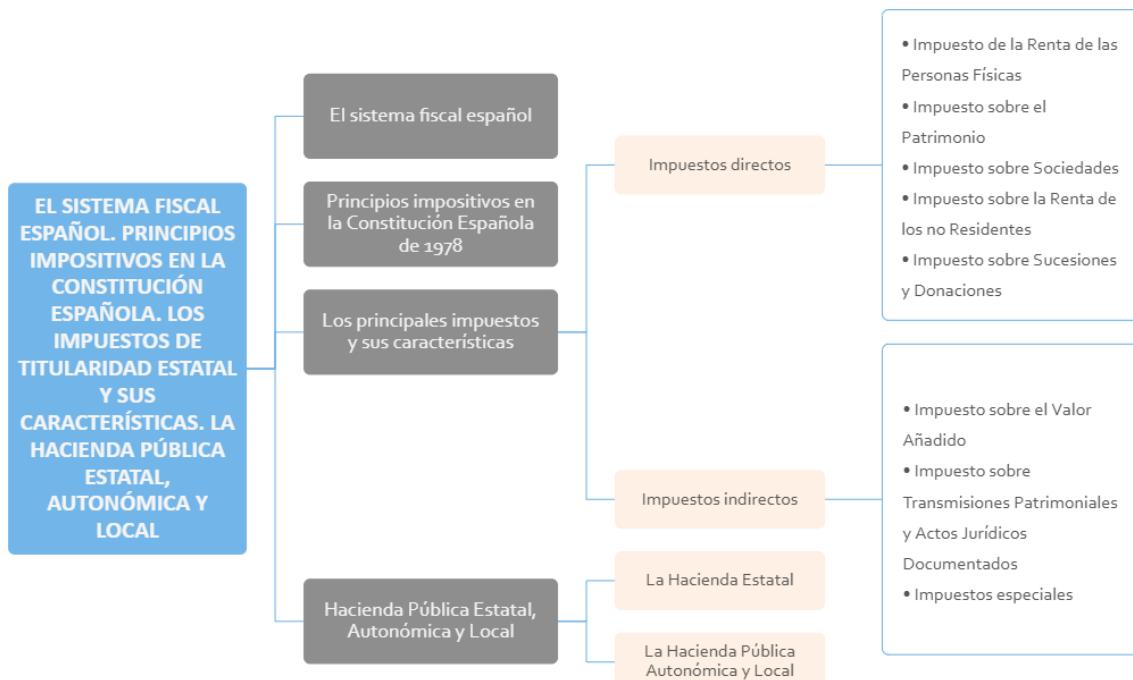
El sistema fiscal español se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución Española de 1978, que garantizan la equidad, la capacidad económica y la progresividad en la imposición tributaria. A través de un conjunto de impuestos de titularidad estatal, autonómica y local, se asegura la financiación de los servicios públicos y el desarrollo de las políticas económicas y sociales. La estructura fiscal se divide en impuestos directos, que gravan la renta y el patrimonio de los contribuyentes, e impuestos indirectos, que recaen sobre el consumo y determinadas actividades económicas.

La Hacienda Pública se organiza en tres niveles: estatal, autonómico y local, con competencias diferenciadas en la gestión y recaudación de tributos. Mientras que el Estado mantiene la titularidad de los principales impuestos, las comunidades autónomas y entidades locales disponen de capacidad normativa y de gestión en determinados tributos, lo que permite una descentralización fiscal que facilita la adaptación a las necesidades específicas de cada territorio.

Objetivos

- Comprender la estructura y funcionamiento del sistema fiscal español.
- Identificar los principales impuestos y sus características.
- Examinar el reparto competencial en la gestión de los tributos.

Mapa Conceptual



1. El sistema fiscal español

El término "fisco", conforme a lo señalado por el Diccionario de la Real Academia Española, abarca tanto el concepto de erario y tesoro público como el conjunto de organismos que se encargan de la recaudación de impuestos en un sistema estatal. Bajo esta definición, los conceptos de sistema fiscal y sistema tributario resultan equiparables, ya que ambos hacen referencia al conjunto de recursos que el Estado utiliza para financiar sus actividades y servicios públicos, así como a la manera en que se organiza y gestiona dicha financiación.

El **sistema fiscal** se define como un conjunto de tributos que están organizados y coordinados dentro de un marco jurídico vigente, aplicable a un país en un momento histórico específico. Esta coordinación se fundamenta en principios generales que buscan cumplir objetivos fiscales o extrafiscales, utilizando normas, instrumentos y procedimientos que la Hacienda Pública emplea para llevar a cabo sus funciones principales: la recaudación, la administración y la distribución de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas y cumplir con las finalidades asignadas al Estado.

El **sistema fiscal español** está compuesto por todos los tributos que tienen vigencia en el ordenamiento jurídico nacional en un tiempo determinado. Su estructura actual deriva de la reforma tributaria de 1977, la cual se inspiró en el modelo europeo de tributación y marcó un punto de inflexión en la organización de los ingresos públicos en España. Este sistema descansa sobre varios elementos esenciales, entre ellos los principios rectores que fundamentan la organización de los tributos, las figuras tributarias que lo integran, como impuestos, tasas y contribuciones especiales, y los objetivos de política fiscal, que pueden tener una finalidad meramente recaudatoria o perseguir objetivos económicos y sociales de mayor alcance.

Los **principios** que estructuran el sistema fiscal español garantizan que los tributos sean coherentes entre sí y estén en armonía para evitar tanto la existencia de lagunas en el gravamen de la capacidad económica de los contribuyentes como posibles duplicidades en la imposición. Además, aseguran que la configuración del sistema tributario sea conforme a los principios constitucionales y a las necesidades del Estado en cuanto a la financiación de los servicios públicos. Los objetivos fiscales suelen estar orientados a garantizar la suficiencia financiera del Estado, mientras que los objetivos extrafiscales buscan influir en el comportamiento económico y social de los ciudadanos en aras del interés general.

El **marco normativo** que regula el sistema fiscal español está compuesto por diversas disposiciones esenciales. En primer lugar, la Constitución Española establece las bases fundamentales del ordenamiento tributario y los principios a los que debe ajustarse la política fiscal. En segundo lugar, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, representa el núcleo central del sistema jurídico fiscal. Esta norma no solo consagra los principios esenciales del sistema, sino que también regula las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria y los obligados tributarios, estableciendo los derechos y deberes de ambas partes. Por último, el sistema se completa con leyes específicas que desarrollan y regulan cada tributo en particular, como las normativas aplicables al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades. Estas leyes aseguran que cada figura tributaria se aplique correctamente dentro del marco del sistema fiscal y de acuerdo con los principios rectores del mismo.

La **configuración del sistema fiscal** responde a la necesidad de garantizar la financiación adecuada de los servicios públicos y de las políticas estatales, promoviendo a la vez una redistribución justa de los recursos económicos entre los ciudadanos. Además, tiene como propósito proporcionar seguridad jurídica tanto para los contribuyentes como para la Administración, garantizando que los procedimientos tributarios se desarrolle con transparencia, eficacia y respeto a los derechos fundamentales. Su diseño busca, por tanto, un equilibrio entre las necesidades financieras del Estado y las capacidades económicas de los ciudadanos, en un marco de legalidad y justicia tributaria.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria: creación, naturaleza, objetivos, funciones y organización

Introducción

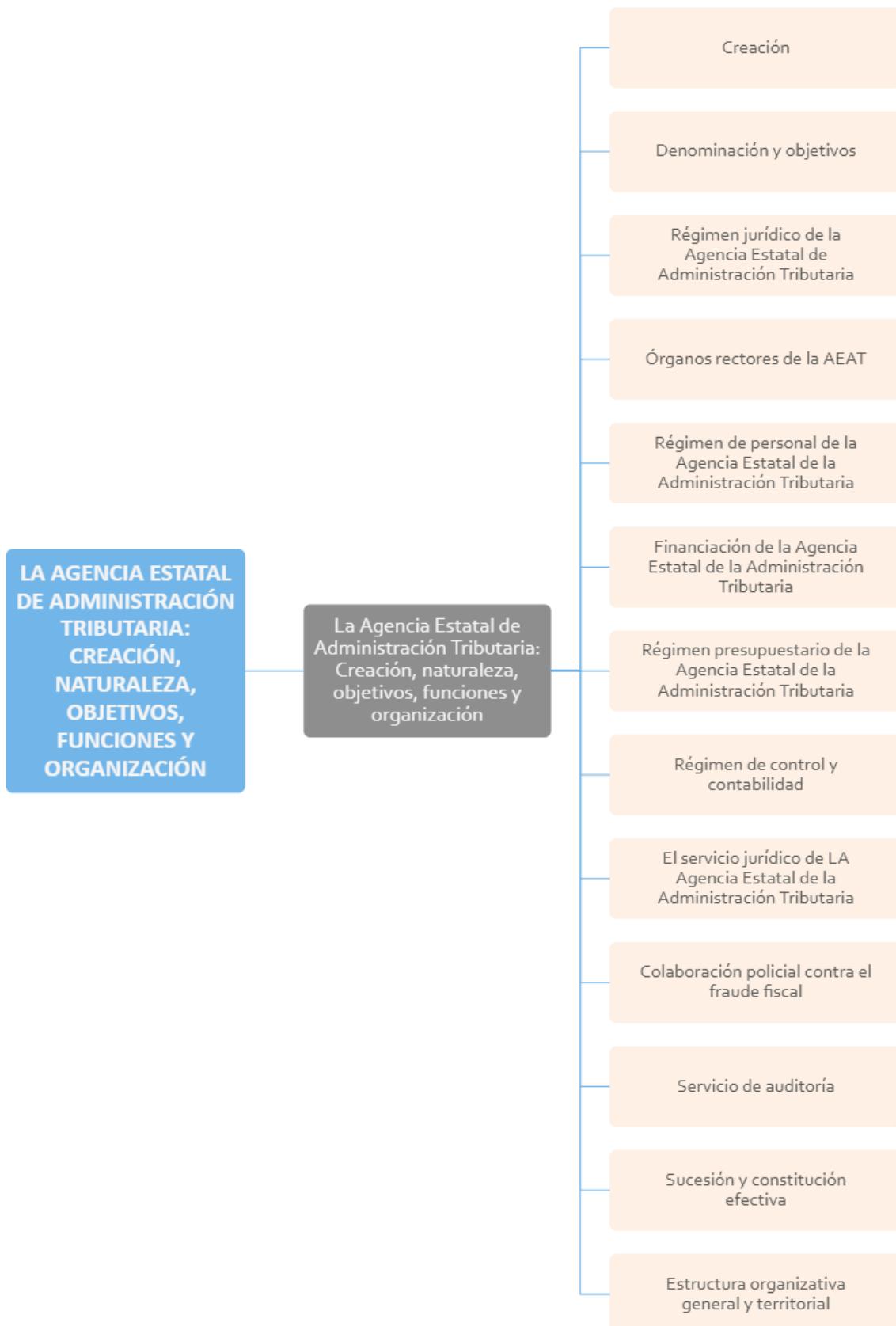
La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es un ente de derecho público adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal. Creada por la Ley 31/1990 y operativa desde 1992, la AEAT cuenta con autonomía en la gestión de su presupuesto y personal, aunque se rige por la normativa tributaria estatal y no posee facultades legislativas ni de asignación de recursos públicos. Su estructura organizativa permite la gestión eficiente de la recaudación, inspección y control de los tributos, así como la lucha contra el fraude fiscal y aduanero.

El funcionamiento de la AEAT se basa en principios de legalidad, eficiencia y servicio público, con un régimen jurídico propio que garantiza su operatividad dentro del marco establecido por la Ley General Tributaria y otras normas aplicables. Su estructura organizativa se divide en órganos rectores, personal especializado y una red territorial que facilita su labor en todo el país. Asimismo, la agencia se financia a través de transferencias del Estado y recursos propios, contando con un sistema de control y auditoría interna para garantizar la transparencia en su gestión.

Objetivos

- Comprender la creación, naturaleza y objetivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, analizando el marco normativo que regula su existencia y funcionamiento, así como su papel en la recaudación y control tributario en España.
- Identificar la organización y estructura de la AEAT, incluyendo sus órganos rectores, el régimen de personal y las competencias de cada área, con especial atención a su distribución territorial y su relación con otras administraciones.
- Examinar los mecanismos de control, financiación y auditoría de la AEAT, con el fin de conocer el régimen presupuestario, la supervisión contable y las funciones del servicio jurídico y de colaboración policial en la lucha contra el fraude fiscal.

Mapa Conceptual



1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria: Creación, naturaleza, objetivos, funciones y organización

1.1. Creación

La **Agencia Tributaria**, creada por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. Está configurada como un ente de derecho público adscrito al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. Como tal ente de derecho público, cuenta con un régimen jurídico propio distinto al de la Administración General del Estado que, sin menoscabo de los principios esenciales que deben presidir toda actuación administrativa, le confiere cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal.

La Agencia Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomienda por ley o por convenio.

Por tanto, corresponde a la Agencia Tributaria aplicar el sistema tributario de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica. No obstante, no tiene competencias para la elaboración y aprobación de normas tributarias ni, en la vertiente del gasto público, para asignar los recursos públicos entre las diversas finalidades.

La **función de gestión integral del sistema tributario estatal y del aduanero** se materializa en un amplio conjunto de actividades, entre las que se cuentan:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal (IRPF, IVA, Sociedades e Impuestos Especiales).

- La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades y Ciudades Autónomas, tanto por lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los oportunos Convenios de Colaboración.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y la represión del contrabando.
- La recaudación en período voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda Pública y los delitos de contrabando.

Asimismo, otros órganos autonómicos y locales gestionan tributos propios y tributos cedidos.

El **objetivo esencial de la Agencia Tributaria** lo constituye el fomento del cumplimiento por los ciudadanos de sus obligaciones fiscales. Para ello desarrolla dos líneas de actuación: por una parte, la prestación de servicios de información y asistencia al contribuyente para minimizar los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y por otra parte, la detección y regularización de los incumplimientos tributarios mediante actuaciones de control.

1.2. Denominación y objetivos

Como se ha mencionado, el **art. 103 de la Ley 31/1990**, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, creó, integrado en las Administraciones Públicas Centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente Ministerio de Hacienda y Función Pública) a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, y con la denominación de «Agencia Estatal de Administración Tributaria», un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines. Regirá su actuación y funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, su Estatuto orgánico y demás normativa específica.

Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes. Los tributos: Concepto y clasificación. La obligación tributaria. Hecho imponible. Devengo. Base imponible y liquidable. Cuota y deuda tributaria

Introducción

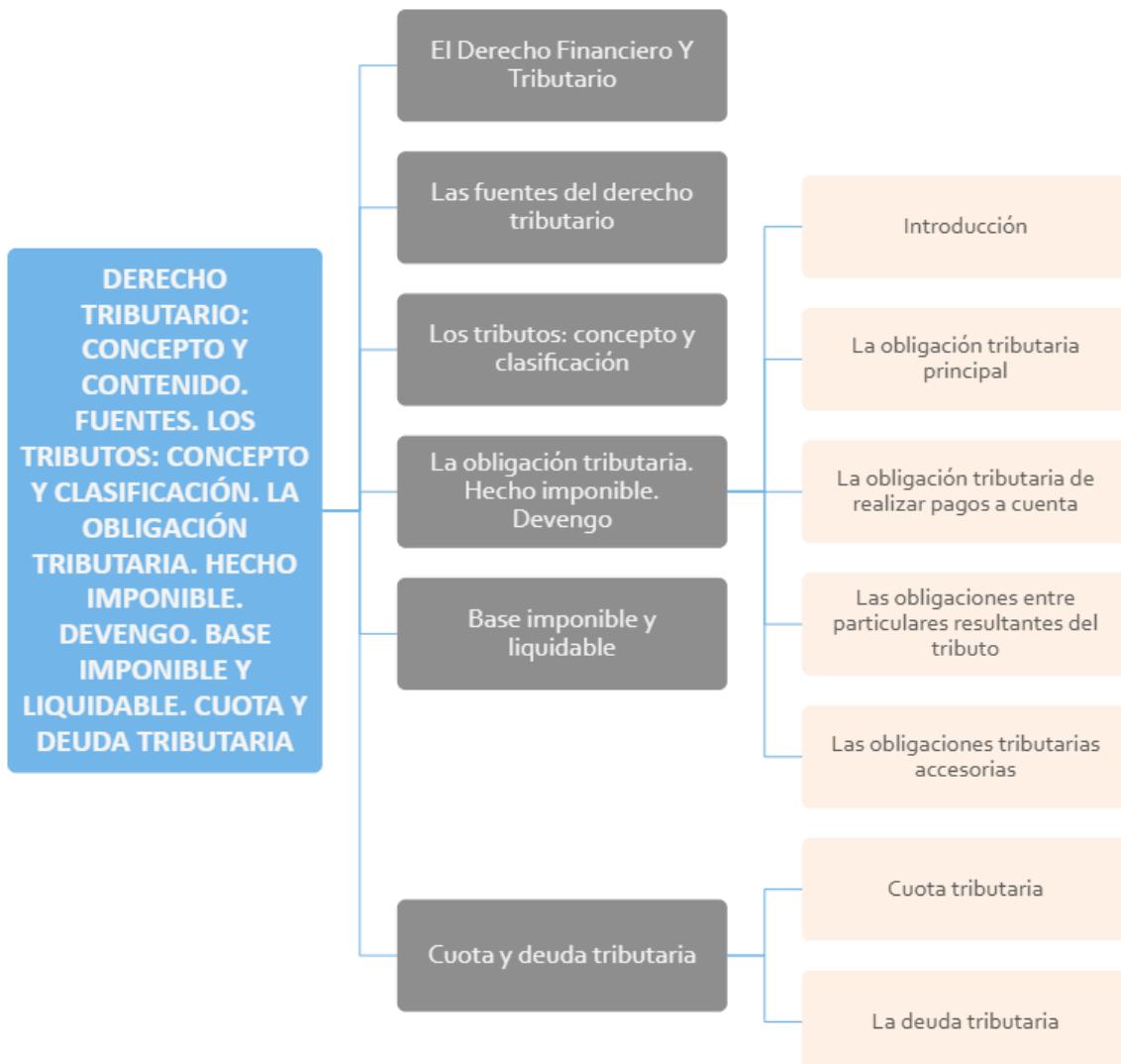
El Derecho Tributario es la rama del ordenamiento jurídico que regula el establecimiento, gestión y aplicación de los tributos, garantizando la financiación de los gastos públicos mediante la contribución de los ciudadanos. Su estudio abarca tanto las normas que determinan la obligación de contribuir como los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos.

Dentro de este marco, se analiza el concepto y clasificación de los tributos, así como los elementos esenciales de la obligación tributaria, incluyendo el hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la cuota y la deuda tributaria. Además, se estudian las fuentes normativas que rigen esta materia, garantizando su aplicación conforme a los principios constitucionales y legales establecidos.

Objetivos

- Comprender el concepto y contenido del Derecho Tributario, identificando sus principios fundamentales y su papel dentro del sistema financiero y jurídico del Estado.
- Diferenciar los distintos tipos de tributos y elementos de la obligación tributaria, analizando el hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la cuota y la deuda tributaria.
- Identificar las fuentes normativas del Derecho Tributario, estudiando su jerarquía y aplicación, con especial atención a la legislación nacional, los tratados internacionales y la jurisprudencia tributaria.

Mapa Conceptual



1. El Derecho Financiero Y Tributario

El **Derecho Financiero y Tributario** es la rama del Derecho público interno que estudia la actividad financiera de los Entes públicos, esto es la actividad encaminada a la obtención, gestión y gasto de los recursos necesarios para atender la satisfacción de las necesidades colectivas. La disciplina tiene, entonces, dos partes claramente diferenciadas: los ingresos públicos y los gastos públicos.

El Derecho Financiero, como conjunto de normas que regulan la actividad financiera del Estado, comprende:

- **Derecho Presupuestario:** regula la actividad de aplicación del gasto público.
- **Derecho Tributario:** regula la actividad de obtención de los recursos procedentes de las exacciones tributarias.
- **Derecho del Crédito Público:** contiene las normas que regulan el procedimiento de emisión, cancelación de la deuda pública,...
- **Derecho Patrimonial:** regula los ingresos patrimoniales. El derecho tributario es una rama del Derecho financiero, perteneciente al Derecho público que posee unas características y principios propios, lo que lleva a concebirlo como disciplina jurídica poseedora de plena autonomía científica y didáctica.

Por lo que afecta a los ingresos públicos, el Derecho Tributario tiene por objeto el estudio de los ingresos de naturaleza tributaria que son -con diferencia- los ingresos públicos más importantes, tanto desde un punto de vista recaudatorio como desde una perspectiva teórica. Como primera aproximación, se puede entender el tributo como el ingreso de derecho público exigido por un Ente público como consecuencia de la existencia de un presupuesto de hecho indicativo de la capacidad económica de los obligados. Los tributos solo pueden ser establecidos por las Administraciones territoriales (Estado, Comunidades Autónomas y Entes locales), según establece el art. 133 de la Constitución, aunque el alcance y contenido de su respectivo poder tributario presenta algunas diferencias importantes.

En nuestro sistema público existen tres tipos de tributos: los impuestos (que son los tributos más importantes desde las perspectivas antes señaladas), las tasas y las contribuciones especiales. Aunque, en principio, todas las Administraciones territoriales pueden establecer cualquier tributo, los dos últimos tipos (tasas y contribuciones especiales) tienen especial importancia en la financiación de los Entes locales.

En el Derecho Tributario cabe distinguir entre una parte general y una parte especial:

- **Parte general:** regula la figura general del tributo, y comprende los aspectos materiales del Derecho Tributario y los de naturaleza formal o procedural.
- **Parte especial:** estudia cada tributo de manera individualizada, y su contenido vendrá determinado por las disposiciones de cada tributo.

Los contenidos propios de Derecho Financiero y Tributario son los siguientes:

Derecho Financiero

- **El derecho Financiero**
 - Concepto y contenido del Derecho Financiero.
 - Relación del Derecho Financiero con otras disciplinas científicas.
 - La autonomía científica del Derecho Financiero. Su desarrollo histórico.
 - El método de estudio del Derecho Financiero.
- **Los principios constitucionales financieros.**
 - Valor normativo de los principios constitucionales.
 - El principio de generalidad.
 - El principio de igualdad.
 - El principio de capacidad económica.
 - El principio de progresividad y la no confiscatoriedad.
 - El principio de legalidad. Formulación en el plano normativo y aplicativo. Prestaciones a que afecta. Elementos del tributo cubiertos por la reserva. La preferencia de ley.
 - El principio de seguridad jurídica: certeza e interdicción de la arbitrariedad.
 - Equidad, eficiencia y economía en el gasto público.

Derechos y garantías de los obligados tributarios. Los obligados tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación y domicilio fiscal. La prescripción

Introducción

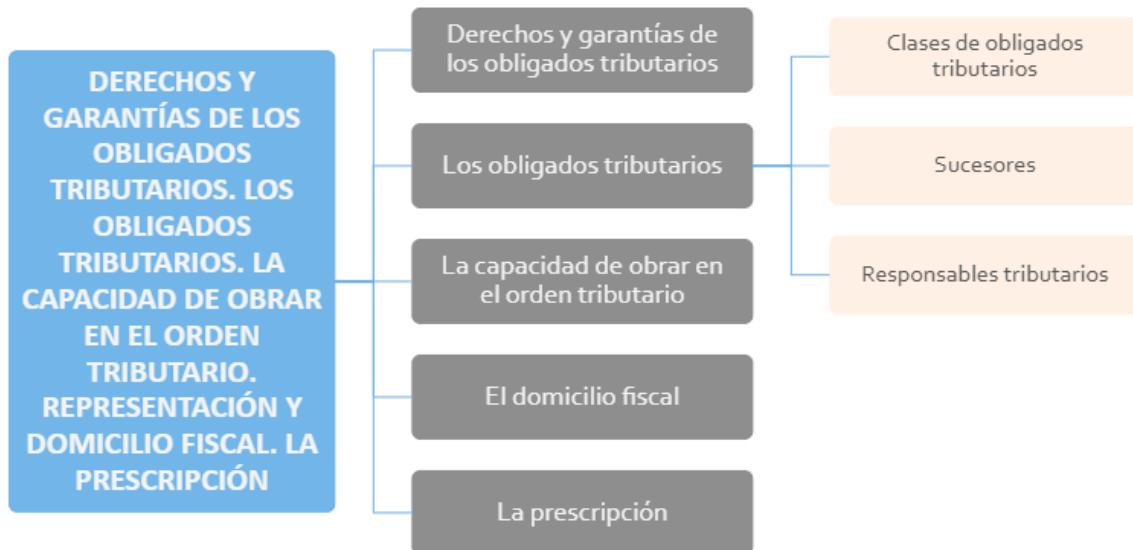
El estudio de los derechos y garantías de los obligados tributarios resulta fundamental para comprender la relación jurídica entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. El marco normativo establece una serie de principios y mecanismos que protegen a los sujetos obligados frente a posibles actuaciones arbitrarias, asegurando el cumplimiento de sus deberes en un contexto de seguridad jurídica.

Asimismo, la regulación sobre los obligados tributarios, su capacidad de obrar, su domicilio fiscal y la prescripción tributaria permite delimitar quiénes son responsables de cumplir con las obligaciones fiscales y en qué condiciones. Estos aspectos son esenciales para garantizar el correcto funcionamiento del sistema tributario y la correcta aplicación de los tributos.

Objetivos

- Comprender los derechos y garantías de los obligados tributarios, identificando los principios que rigen la relación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, así como los mecanismos de defensa y protección establecidos en la normativa vigente.
- Diferenciar las distintas clases de obligados tributarios y su régimen de responsabilidad, incluyendo figuras como los sucesores y los responsables tributarios, con el fin de determinar sus deberes y obligaciones dentro del sistema fiscal.
- Analizar la capacidad de obrar en el ámbito tributario, el concepto de domicilio fiscal y el régimen de prescripción, comprendiendo su importancia en la determinación de las obligaciones fiscales y su incidencia en la gestión y control tributario.

Mapa Conceptual



1. Derechos y garantías de los obligados tributarios

Según la LGT, constituyen **derechos de los obligados tributarios**, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora correspondiente, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

- Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta ley.
- Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrolle en los plazos previstos en esta ley.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

Las obligaciones formales de los contribuyentes: Libros registros y facturas. La gestión censal. El Número de Identificación Fiscal

Introducción

Las obligaciones formales de los contribuyentes constituyen un pilar esencial en el cumplimiento del sistema tributario, permitiendo un adecuado control y seguimiento de las actividades económicas. Entre estas obligaciones se incluyen la llevanza de libros registros, la emisión y conservación de facturas, la gestión censal y la correcta identificación fiscal mediante el Número de Identificación Fiscal (NIF).

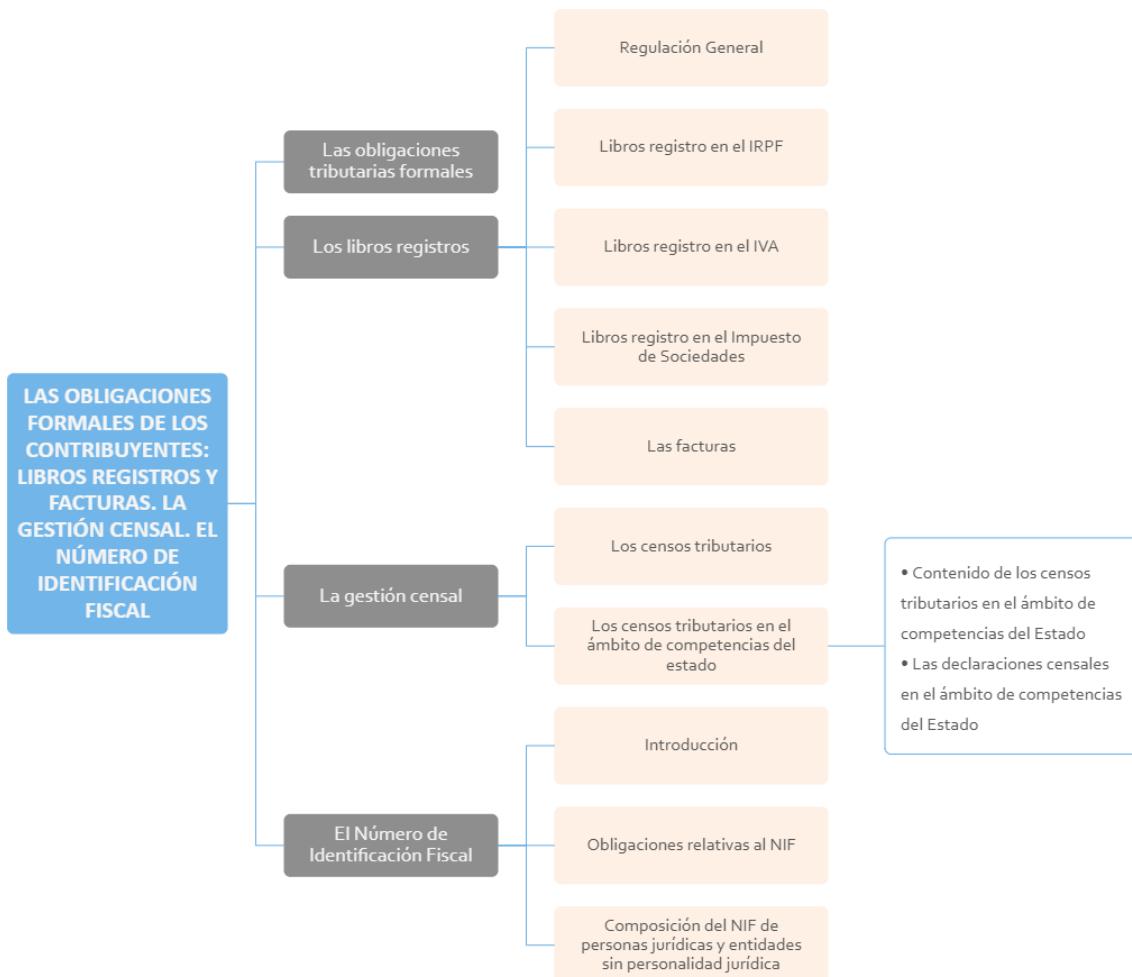
El cumplimiento de estos deberes facilita la transparencia y fiscalización de los tributos, garantizando el correcto funcionamiento de la Administración Tributaria. La normativa establece requisitos específicos según el tipo de tributo y el régimen aplicable, regulando la información que los contribuyentes deben suministrar para asegurar la adecuada liquidación y recaudación de impuestos.

Objetivos

- Comprender las obligaciones formales de los contribuyentes, analizando la normativa aplicable a la llevanza de libros registros y la emisión de facturas en distintos tributos, así como su importancia en la gestión tributaria.

- Analizar la gestión censal y los censos tributarios, identificando su contenido, alcance y la obligación de presentar declaraciones censales dentro del ámbito de competencias del Estado.
- Examinar el Número de Identificación Fiscal (NIF) y sus obligaciones asociadas, comprendiendo su estructura y normativa aplicable a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica en el marco de la identificación fiscal.

Mapa Conceptual



1. Las obligaciones tributarias formales

Son **obligaciones tributarias formales** las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros.

Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los **obligados tributarios** deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- La obligación de presentar declaraciones censales por las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades u operaciones empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención.
- La obligación de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal (en adelante NIF) en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.
- La obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones.
- La obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados. En todo caso, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.
- La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.

- La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- La obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.
- La obligación de entregar un certificado de las retenciones o ingresos a cuenta practicados a los obligados tributarios perceptores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- Las obligaciones de esta naturaleza que establezca la normativa aduanera.
- La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad

En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, las disposiciones reglamentarias podrán regular las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.

En particular, se determinarán los casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se deba efectuar de forma periódica y por medios telemáticos.

En el **marco de la asistencia mutua**, son obligaciones tributarias aquellas que deriven de la normativa sobre asistencia mutua. En el caso de su incumplimiento por los obligados tributarios, podrán imponerse las sanciones tributarias establecidas en la ley.

Información y asistencia: la consulta tributaria. La colaboración social en la aplicación de los tributos. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: Fases. Las liquidaciones tributarias. Obligación de resolver y plazos de resolución. La prueba. Las notificaciones

Introducción

El presente tema aborda los principales aspectos relacionados con la información y asistencia en materia tributaria, así como el régimen de consulta tributaria. Se analizan los mecanismos de colaboración social en la aplicación de los tributos y el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. Asimismo, se estudian las normas comunes que rigen los procedimientos tributarios, sus fases y los principios que los orientan, con especial atención a las liquidaciones tributarias y la obligación de resolver dentro de los plazos establecidos.

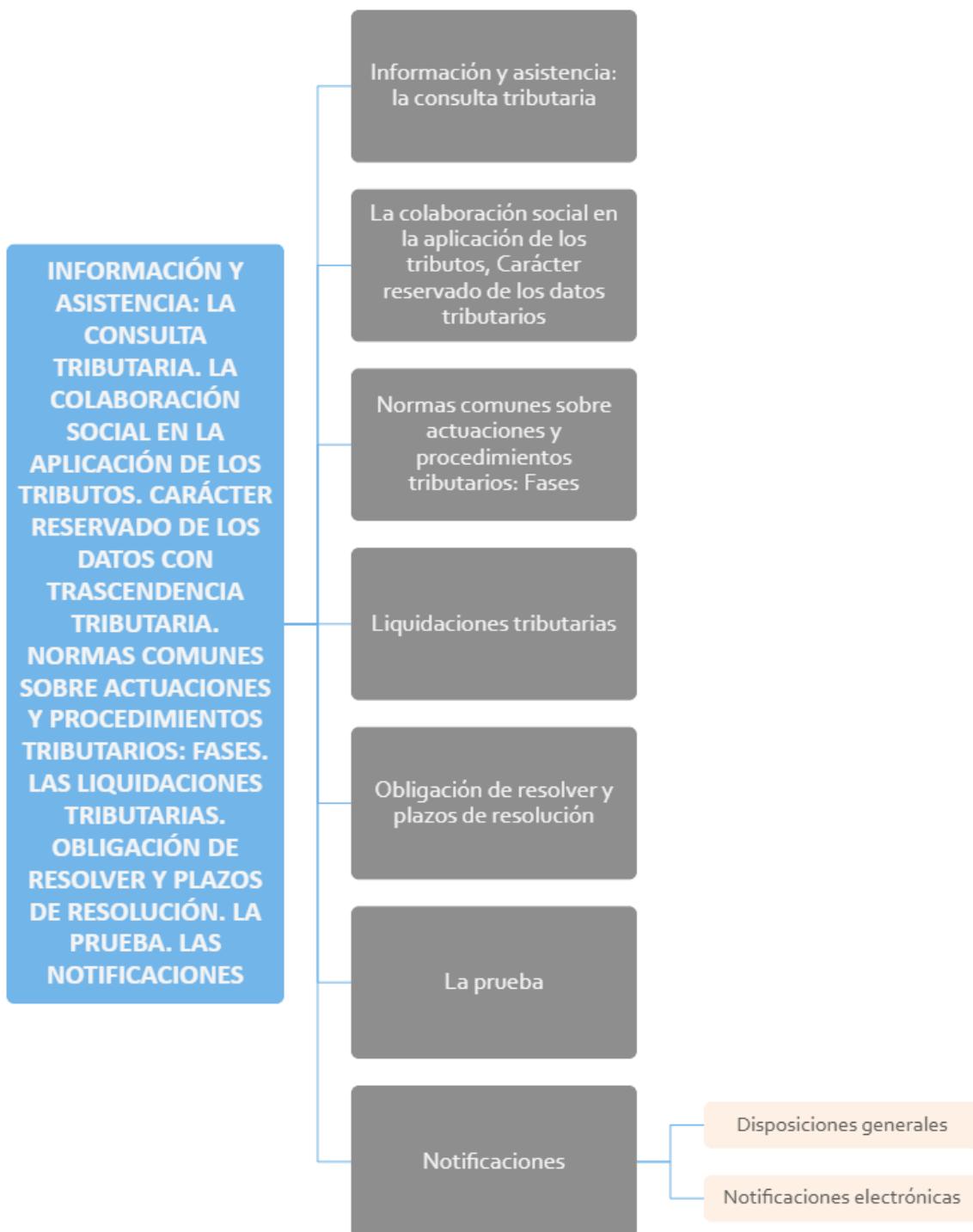
Además, se examina la regulación de la prueba en el ámbito tributario y el sistema de notificaciones, incluyendo sus disposiciones generales y el uso de medios electrónicos.

El conocimiento de estos aspectos resulta fundamental para comprender el marco normativo que regula la actuación de la Administración tributaria y los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Objetivos

- Comprender la normativa relativa a la información y asistencia tributaria, así como el funcionamiento de la consulta tributaria como mecanismo de seguridad jurídica para los contribuyentes.
- Identificar las fases de los procedimientos tributarios y las principales normas comunes aplicables, incluyendo la obligación de resolver y los plazos de resolución, la prueba y las liquidaciones tributarias.
- Analizar el régimen de notificaciones tributarias, tanto en su modalidad tradicional como electrónica, garantizando el conocimiento de los requisitos legales y su importancia en la relación entre la Administración y los obligados tributarios.

Mapa Conceptual



1. Información y asistencia: la consulta tributaria

Deber de información y asistencia a los obligados tributarios. - La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

- Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia.
- Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria.
- Contestaciones a consultas escritas.
- Actuaciones previas de valoración.
- Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

Publicaciones. - El Ministerio de Hacienda difundirá por cualquier medio, durante el primer trimestre del año, los textos actualizados de las normas estatales con rango de ley y real decreto en materia tributaria en los que se hayan producido variaciones respecto de los textos vigentes en el año precedente, así como una relación de todas las disposiciones tributarias que se hayan aprobado en dicho año.

El Ministerio de Hacienda difundirá periódicamente las contestaciones a consultas y las resoluciones económico administrativas que considere de mayor trascendencia y repercusión.

La Administración tributaria del Estado y de las comunidades autónomas podrán convenir que las publicaciones a las que se refiere el apartado primero se realicen en las lenguas oficiales de las comunidades autónomas.

El acceso a través de internet a las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y, en su caso, a la información prevista en el artículo siguiente será, en todo caso, gratuito.

Comunicaciones y actuaciones de información.- La Administración tributaria informará a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y podrá remitir comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores, actividades o fuentes de renta.

La Administración tributaria deberá suministrar, a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, suprimiendo toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a las que afecten.

Las actuaciones de información previstas en este artículo se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Consultas tributarias escritas.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias. La consulta se formulará mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, con el contenido que se establezca reglamentariamente.

Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado segundo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la Administración tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Las declaraciones tributarias: Concepto y clases. Las autoliquidaciones. Las comunicaciones de datos. Las retenciones. Los pagos a cuenta. Declaraciones informativas. La obtención de información con trascendencia tributaria

Introducción

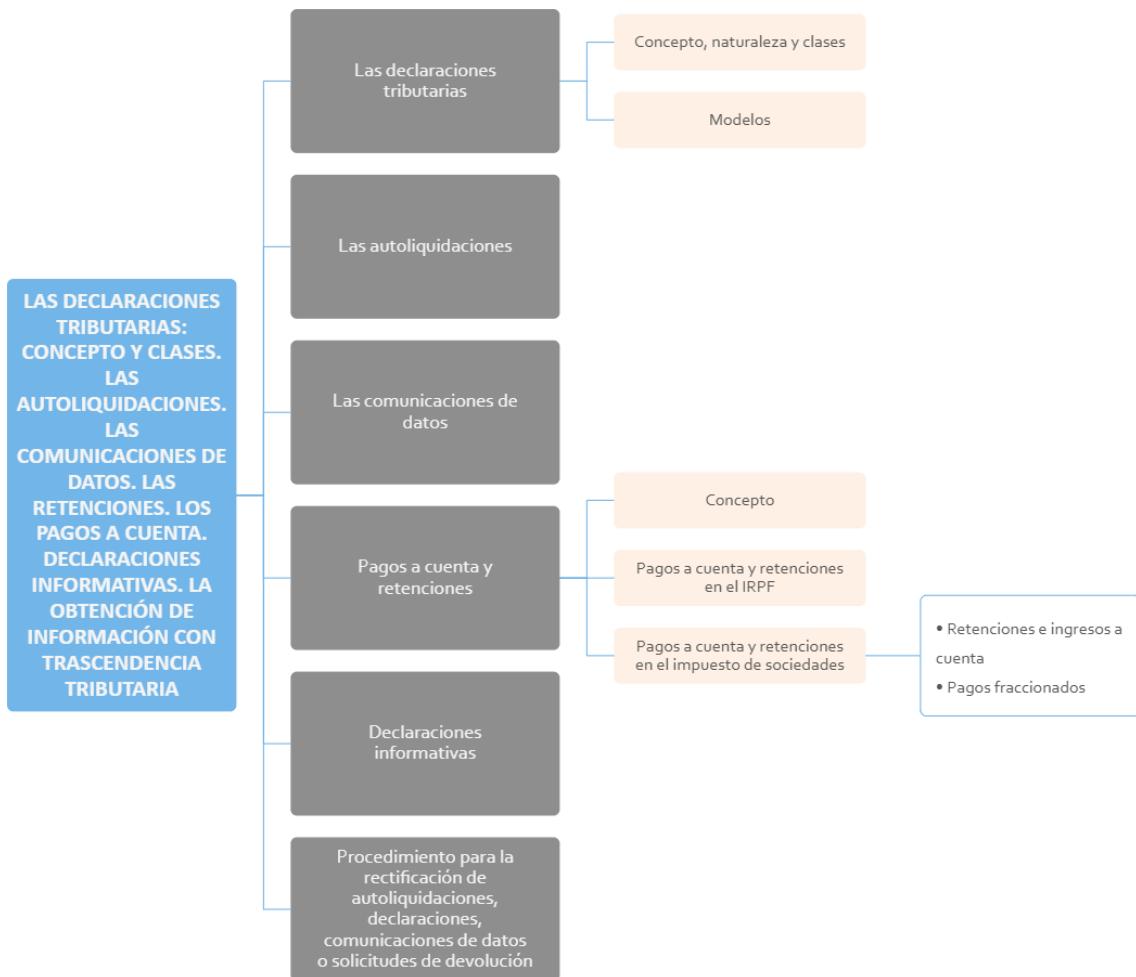
Las declaraciones tributarias constituyen un elemento esencial en la gestión de los tributos, permitiendo a los contribuyentes comunicar a la Administración información relevante sobre sus obligaciones fiscales. Estas pueden adoptar diversas formas, como autoliquidaciones, comunicaciones de datos o declaraciones informativas, cada una con su propia finalidad y normativa específica.

Además, los pagos a cuenta y las retenciones garantizan el adelanto parcial de los tributos, contribuyendo a la recaudación eficiente del sistema fiscal. La normativa también prevé procedimientos para la rectificación de declaraciones y autoliquidaciones, asegurando el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y la protección de los derechos de los contribuyentes.

Objetivos

- Comprender el concepto, naturaleza y clases de declaraciones tributarias, así como su función en la determinación y control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Diferenciar las autoliquidaciones, comunicaciones de datos y declaraciones informativas, analizando su contenido, los modelos aplicables y los procedimientos de presentación.
- Identificar el régimen de pagos a cuenta y retenciones en el IRPF e Impuesto sobre Sociedades, así como los procedimientos de rectificación de declaraciones y solicitudes de devolución.

Mapa Conceptual



1. Las declaraciones tributarias

1.1. Concepto, naturaleza y clases

Concepto.- Según el art. 119 LGT, se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

En la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos podrán aplicarse las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensación o deducción, sin que a estos efectos sea posible modificar tales cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación después del inicio del procedimiento de aplicación de los tributos.

Naturaleza.- En cuanto a la naturaleza de la declaración tributaria, conviene distinguir el acto, el contenido y la forma; puesto que en toda declaración tributaria hay que diferenciar un acto, que produce unos efectos jurídicos y que se corresponde con un deber de declarar; un contenido, que puede considerarse como una confesión extrajudicial, una declaración de conocimiento, determinando la presunción de certeza, o una manifestación de voluntad; y una forma, no siendo esencial la forma documental.

En cuanto acto debido, es cumplimiento de un deber específico impuesto por la legislación tributaria sectorial, esto es, por la normativa reguladora de cada figura tributaria, o bien por la legislación tributaria general, es decir, por las normas jurídicas generales del sistema tributario. La LGT considera la declaración tributaria como una obligación tributaria formal, cuyo establecimiento se regulará en todo caso por ley y cuyo objeto consiste en una prestación de hacer, comunicar a la Administración hechos relevantes para la aplicación de los tributos.

En cuanto a la forma, no se desprende de la LGT la exigencia de una forma determinada, al admitirse "todo documento" sin mayor especificación. Ni siquiera la forma escrita, pues expresamente se prevé la verbal. Especial relevancia han adquirido, la presentación de declaraciones por los obligados tributarios y en general, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Clases.- La LGT distingue tres clases principales de declaraciones tributarias en sus arts. 120, 121 y 122, además de las declaraciones iniciales (art. 98.1):

- Autoliquidaciones (art. 120)
- Comunicación de datos (art. 121)
- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas (art. 122)

Por su parte, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos identifica las siguientes clases de declaraciones tributarias:

- Las declaraciones del hecho imponible;
- Las declaraciones de otros presupuestos de hecho de los que derivan prestaciones pecuniarias distintas de la correspondiente a la obligación tributaria principal;
- Las autoliquidaciones del tributo y las autoliquidaciones de los pagos a cuenta;
- Las declaraciones censales;
- Las declaraciones informativas; y

Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria. Los procedimientos de gestión tributaria: Iniciación, trámites y terminación. El procedimiento de verificación de datos. El procedimiento de comprobación de valores. El procedimiento de comprobación limitada. El procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución

Introducción

La gestión tributaria abarca un conjunto de actuaciones administrativas destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Dentro de este marco, se regulan diversos procedimientos que permiten a la Administración verificar la corrección de los datos declarados, así como rectificar posibles errores en autoliquidaciones o declaraciones presentadas.

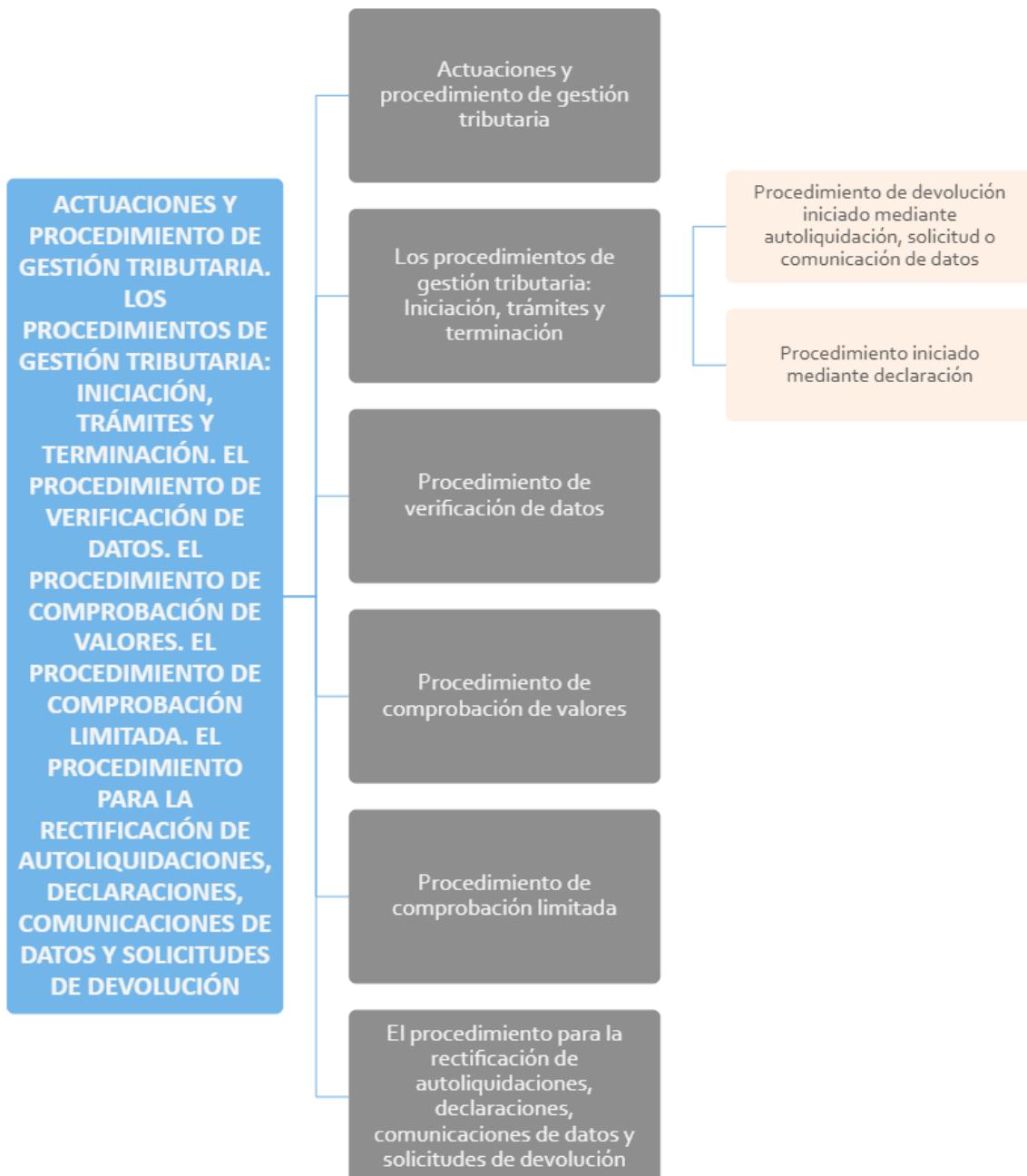
Los procedimientos de gestión tributaria incluyen la verificación de datos, la comprobación de valores y la comprobación limitada, cada uno con objetivos y ámbitos de aplicación específicos.

Asimismo, se establece un procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones y declaraciones, permitiendo a los contribuyentes corregir errores que les perjudiquen y garantizar una adecuada liquidación de sus tributos.

Objetivos

- Comprender el funcionamiento de los procedimientos de gestión tributaria, analizando sus fases de iniciación, tramitación y terminación, así como las garantías que asisten a los contribuyentes en su desarrollo.
- Diferenciar los distintos procedimientos de verificación y comprobación, identificando sus objetivos, alcance y efectos en la determinación de la deuda tributaria.
- Examinar el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones y declaraciones, con especial atención a los plazos, requisitos y efectos de su presentación, garantizando el derecho de los contribuyentes a corregir errores y solicitar devoluciones cuando corresponda.

Mapa Conceptual



1. Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria

La gestión tributaria.- Según la LGT consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios e incentivos fiscales, así como de los regímenes tributarios especiales, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de gestión tributaria.
- El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- La realización de actuaciones de verificación de datos.
- La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- La emisión de certificados tributarios.
- La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
- La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- La información y asistencia tributaria.
- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la LGT y en su normativa de desarrollo.

Atribución de funciones de gestión tributaria a los órganos administrativos.- Se entiende por órganos de gestión tributaria los de carácter administrativo que ejerzan las funciones de tal naturaleza previstas en la LGT, así como aquellos otros que tengan atribuidas competencias en materia de gestión tributaria en las normas de organización específica.

Formas de iniciación de la gestión tributaria.- De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- Por una solicitud del obligado tributario.
- De oficio por la Administración tributaria.

Declaración tributaria.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

En la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos podrán aplicarse las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensación o deducción, sin que a estos efectos sea posible modificar tales cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación después del inicio del procedimiento de aplicación de los tributos.

Actuaciones y procedimiento de inspección: Funciones y facultades.
Documentación de las actuaciones de inspección. La personación de la inspección en el domicilio o locales del contribuyente.
El procedimiento de inspección: iniciación, desarrollo y terminación. Las medidas cautelares en el procedimiento inspector

Introducción

El procedimiento de inspección tributaria es un mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. A través de este procedimiento, la Administración Tributaria verifica la correcta aplicación de los tributos, detecta posibles irregularidades y, en su caso, regulariza la situación del contribuyente. Para ello, dispone de diversas funciones y facultades que permiten la obtención de información y la práctica de actuaciones de control.

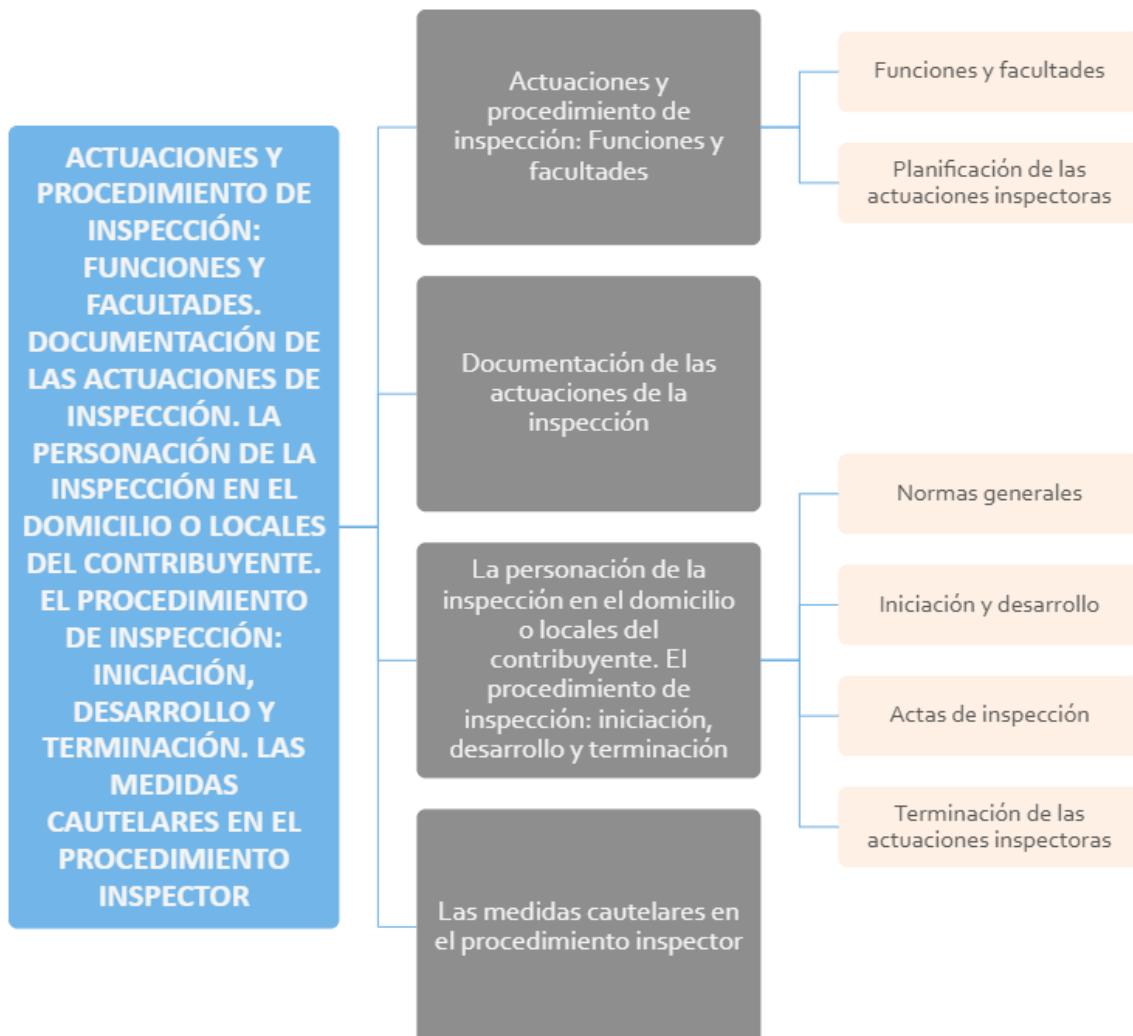
La inspección se rige por una planificación previa y se documenta mediante actas y diligencias. Puede incluir la personación de los inspectores en el domicilio o locales del contribuyente, siempre respetando los límites legales.

Además, la Administración puede adoptar medidas cautelares para garantizar el cobro de la deuda tributaria. Todo el procedimiento sigue unas fases de iniciación, desarrollo y terminación, con garantías para el contribuyente.

Objetivos

- Comprender las funciones y facultades de la inspección tributaria, así como los principios que rigen su actuación y la planificación de las actuaciones inspectoras.
- Analizar las fases del procedimiento de inspección, desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la documentación generada y la importancia de las actas de inspección.
- Identificar las medidas cautelares aplicables en el procedimiento inspector, conociendo su finalidad y los requisitos necesarios para su adopción en garantía de la recaudación tributaria.

Mapa Conceptual



1. Actuaciones y procedimiento de inspección: Funciones y facultades

1.1. Funciones y facultades

La inspección tributaria.- La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en la LGT sobre la práctica de la comprobación de valores y la tasación pericial contradictoria.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido al respecto en la LGT.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

- La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión de lo dispuesto sobre solicitud del obligado tributario de una inspección de carácter general.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomiendan por las autoridades competentes.

Facultades de la inspección de los tributos.- Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Para el acceso a los lugares mencionados en el párrafo anterior de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará de un acuerdo de entrada de la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine, salvo que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraren otorguen su consentimiento para ello.

Cuando para el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en esta Ley sobre autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios. La solicitud de autorización judicial requerirá incorporar el acuerdo de entrada a que se refiere el mencionado artículo, suscrito por la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.

Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

La extinción de la deuda tributaria (I).

Medios de extinción de la deuda. El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento

Introducción

La extinción de la deuda tributaria es un proceso fundamental en la gestión tributaria, que implica el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Este proceso puede llevarse a cabo mediante diversos medios, siendo el pago directo una de las formas más comunes, aunque existen otros mecanismos como el aplazamiento y el fraccionamiento, que permiten a los obligados tributarios cumplir con sus deberes de forma más flexible. En este contexto, es esencial comprender los distintos medios disponibles y las condiciones bajo las cuales pueden ser aplicados.

El conocimiento de los requisitos, procedimientos y consecuencias asociados al pago de la deuda tributaria es crucial para una correcta administración fiscal y el cumplimiento de las normativas legales.

Además, se deben considerar los aspectos específicos relacionados con el aplazamiento y el fraccionamiento, que son herramientas importantes para aquellos contribuyentes que atraviesan dificultades económicas. Estos mecanismos, sin embargo, están sujetos a una serie de condiciones que deben ser rigurosamente observadas.

Objetivos

- Identificar los diferentes medios de extinción de la deuda tributaria y comprender su aplicación en función de la situación del contribuyente.
- Analizar los aspectos relacionados con el pago de la deuda tributaria, incluyendo la forma, el momento, los plazos y la imputación, así como los medios de pago disponibles.
- Examinar los requisitos y el procedimiento para solicitar el aplazamiento y el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria, así como las garantías y consecuencias del incumplimiento.

Mapa Conceptual

LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA (I). MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA. EL PAGO O CUMPLIMIENTO: FORMA, MOMENTO, PLAZOS, IMPUTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y MEDIOS DE PAGO. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO: REQUISITOS, TRAMITACIÓN, GARANTÍAS, CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La extinción de la deuda tributaria (I). Medios de extinción de la deuda

El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento

1. La extinción de la deuda tributaria (I). Medios de extinción de la deuda

Concepto.- Según el art. 58 LGT, la deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en la LGT no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas de la LGT referidas a actuaciones y procedimiento de recaudación (Capítulo V del Título III).

Extinción de la deuda tributaria.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

2. El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago

Formas de pago.- El pago de las deudas podrá realizarse en efectivo, mediante efectos timbrados y en especie.

La normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

No podrá admitirse el pago en especie en aquellos supuestos en los que las deudas tributarias tengan la condición de inaplazables. Las solicitudes de pago en especie a que se refiere este apartado serán objeto de inadmisión.

El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente.

Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlas o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.

Legitimación.- Puede efectuar el pago, en período voluntario o período ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitarse ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

La extinción de la deuda tributaria (II). La prescripción del derecho a exigir el pago. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación, la deducción sobre transferencias, la condonación. Insolvencias y crédito incobrable

Introducción

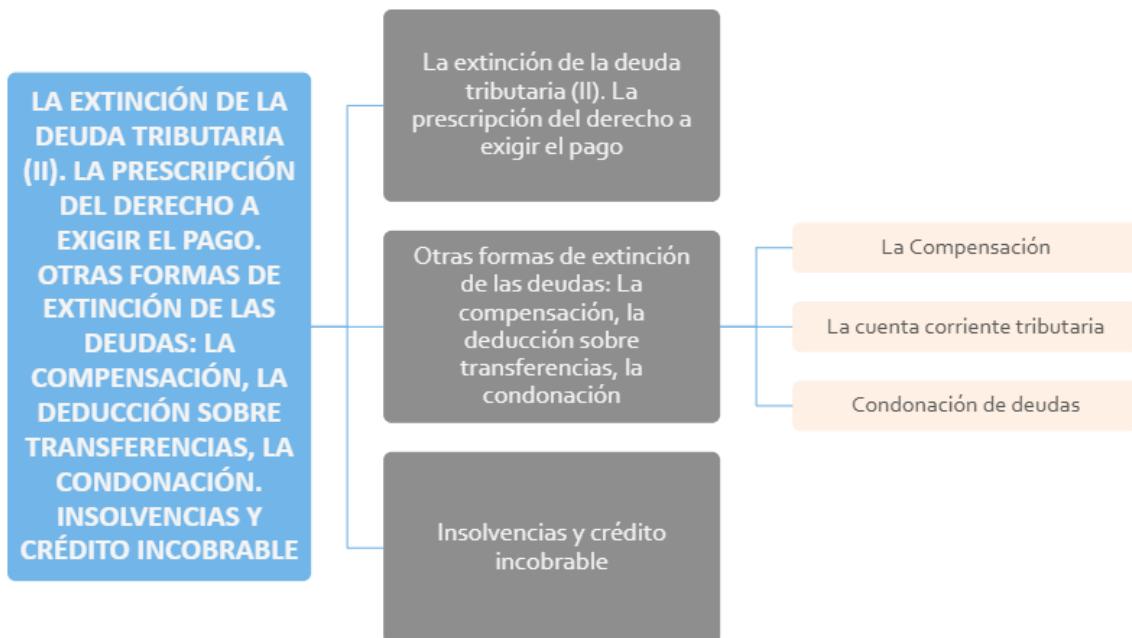
La extinción de la deuda tributaria es un proceso crucial en la gestión fiscal, que no solo involucra el pago de las obligaciones tributarias, sino también otras formas legales de terminación de la deuda. Entre estas, destaca la prescripción del derecho a exigir el pago, un mecanismo mediante el cual, tras el transcurso de un tiempo determinado sin que se haya reclamado el pago, el derecho a exigirlo caduca. Además, existen otros medios de extinción como la compensación, que permite la salvedad de deudas recíprocas entre el contribuyente y la Administración, o la condonación, que implica el perdón total o parcial de una deuda bajo condiciones especiales.

Asimismo, en los casos de insolvencia o crédito incobrable, se presentan situaciones donde la Administración tributaria puede aplicar medidas específicas, como la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda, con el fin de aliviar la carga tributaria de los contribuyentes que atraviesan dificultades económicas. La comprensión de estos mecanismos es esencial para una correcta interpretación y aplicación de la normativa tributaria en situaciones de deuda.

Objetivos

- Explicar el proceso de prescripción del derecho a exigir el pago de la deuda tributaria y sus implicaciones para los contribuyentes.
- Analizar las diferentes formas de extinción de la deuda tributaria, como la compensación, la deducción sobre transferencias y la condonación, y su aplicación en diversos contextos.
- Identificar las situaciones de insolvencia y crédito incobrable, y cómo la Administración gestiona estas circunstancias a través de mecanismos específicos como la cuenta corriente tributaria y la condonación de deudas.

Mapa Conceptual



1. La extinción de la deuda tributaria (II). La prescripción del derecho a exigir el pago

Concepto y naturaleza.- Genéricamente, la prescripción de un derecho, de una responsabilidad o de una obligación es su extinción por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo legal.

En el ámbito económico y tributario, la prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por el acreedor, unida a la falta de reconocimiento del mismo por el deudor, y provoca la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

El fundamento de este instituto jurídico reside en el principio de seguridad jurídica, ya que se dirige a evitar situaciones indefinidas de pendencia en el ejercicio de derechos, así como en el principio de capacidad económica, según el cual solo procede someter a gravamen dicha capacidad cuando sea actual.

La prescripción de la deuda tributaria conlleva su extinción de oficio, sin necesidad de que sea invocada por el obligado tributario.

Plazos de prescripción.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Admón. para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Derecho a comprobar e investigar.- La prescripción de derechos no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

El procedimiento de recaudación en período voluntario. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del período ejecutivo. Procedimiento de apremio: características, concurrencia y suspensión del procedimiento. Providencia de apremio: concepto, motivos de impugnación, plazos de ingreso. Las garantías de la deuda tributaria: tipos y ejecución de garantías

Introducción

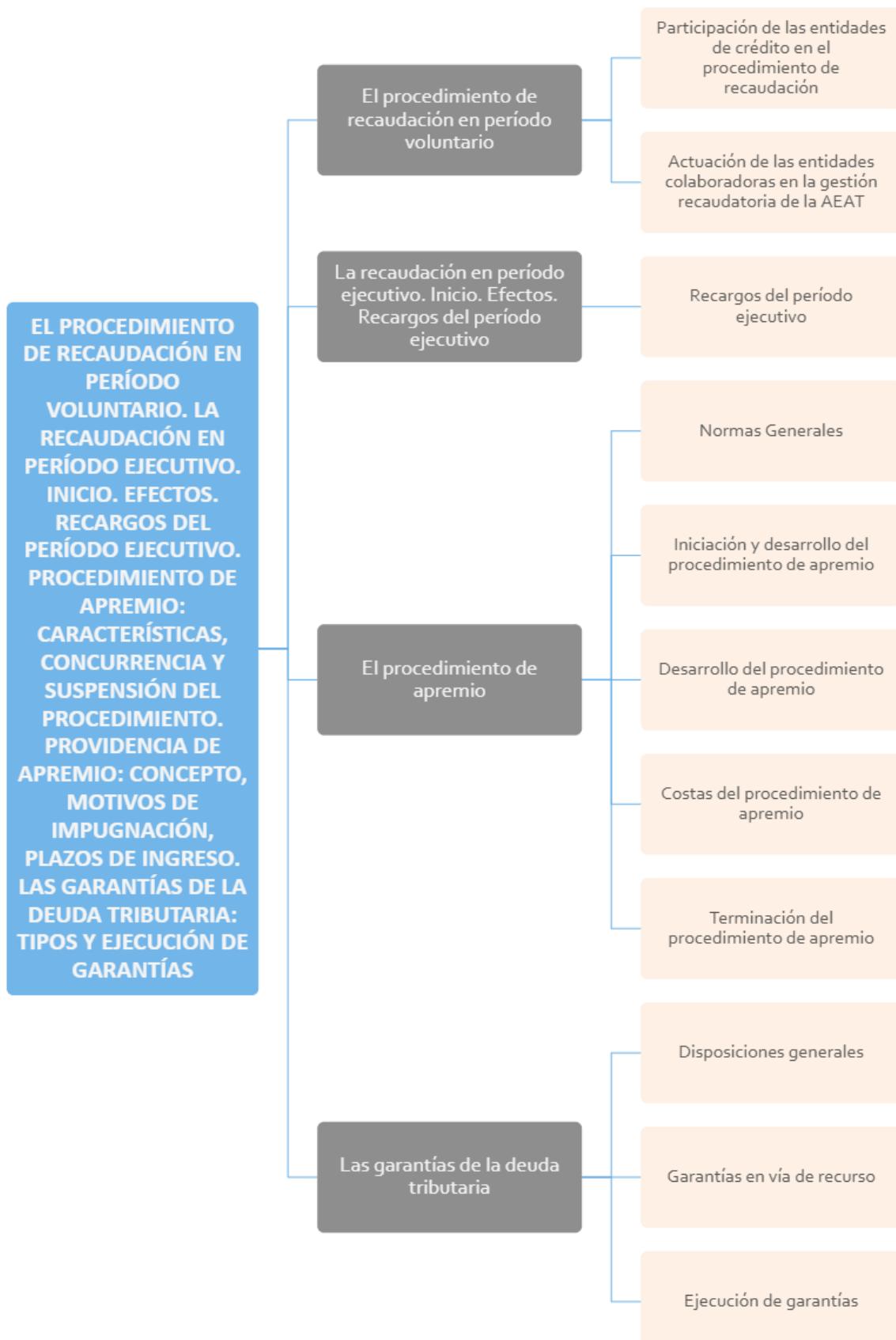
El procedimiento de recaudación tributaria está diseñado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, diferenciándose en dos etapas fundamentales: el período voluntario y el período ejecutivo. Durante el período voluntario, el contribuyente puede realizar el pago de la deuda tributaria sin que se inicien acciones coercitivas. Sin embargo, si no se efectúa el pago dentro de este período, la Administración Tributaria inicia el procedimiento de recaudación en el período ejecutivo, que puede incluir recargos y culminar en un procedimiento de apremio, donde se ejercen medidas más estrictas para garantizar el cobro.

El procedimiento de apremio incluye varias fases, desde su inicio hasta la terminación, y establece las condiciones bajo las cuales se pueden ejecutar garantías para asegurar el cumplimiento de la deuda tributaria. Las entidades de crédito y las entidades colaboradoras juegan un papel esencial en la gestión recaudatoria, participando activamente en la recaudación y el procedimiento de apremio. En este marco, las garantías de la deuda tributaria son una herramienta crucial para asegurar el pago y, en caso de incumplimiento, su ejecución puede llevar a la liquidación de bienes del obligado tributario.

Objetivos

- Describir las características del procedimiento de recaudación en período voluntario y las etapas que lo componen, incluyendo la participación de las entidades de crédito y colaboradoras.
- Explicar los efectos del procedimiento de recaudación en el período ejecutivo, incluidos los recargos aplicables, el inicio y desarrollo del procedimiento de apremio.
- Identificar los tipos de garantías de la deuda tributaria, su ejecución y los aspectos generales del procedimiento de apremio, incluyendo sus plazos y las posibles impugnaciones.

Mapa Conceptual



1. El procedimiento de recaudación en período voluntario

Según el **art. 2 del Reglamento General de Recaudación** (Real Decreto 939/2005), la gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

A efectos de este reglamento, todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere este artículo se denominarán deudas. Se considerarán obligados al pago aquellas personas o entidades a las que la Hacienda pública exige el ingreso de la totalidad o parte de una deuda.

La **gestión recaudatoria** podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo. El cobro en periodo ejecutivo de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la LGT y en este reglamento.

La gestión recaudatoria también podrá consistir en el desarrollo de actuaciones recaudatorias y de colaboración en este ámbito conforme a la normativa de asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.

La LGT dispone que la recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

- En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en esta ley.
- En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

El Reglamento General de Recaudación regula el procedimiento de recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario. - La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

- La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

- La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.
- La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el RGR.

Lugar de realización de los ingresos. - Los ingresos podrán realizarse:

- En la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- En las entidades de crédito que presten el servicio de caja.
- En las entidades colaboradoras.
- En las aduanas.
- En las cuentas restringidas abiertas en entidades de crédito.
- En las cajas de los órganos gestores.
- En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ministro de Hacienda.

1.1. Participación de las entidades de crédito en el procedimiento de recaudación

Ingresos a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja

Entidades de crédito que presten el servicio de caja. - Las entidades de crédito con las que así se convenga podrán prestar el servicio de caja a los órganos de recaudación competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dichas entidades podrán actuar también como colaboradoras en la recaudación.

El embargo. Facultades de la recaudación.
Las diligencias de embargo: concepto y motivos de oposición. Tipos de embargo.
Depósito y enajenación de los bienes embargados. El procedimiento frente a responsables. El procedimiento frente a sucesores

Introducción

El embargo es una medida administrativa utilizada en el proceso de recaudación tributaria, que permite a la Administración garantizar el cumplimiento de las deudas tributarias mediante la retención de bienes o derechos del obligado al pago. Este procedimiento está amparado por las facultades de la recaudación, que otorgan a la Hacienda pública la posibilidad de adoptar medidas coercitivas sobre el patrimonio del deudor, como el embargo de cuentas bancarias, sueldos, propiedades inmuebles o cualquier otro bien susceptible de ser ejecutado para cubrir el importe de la deuda. El embargo se inicia mediante diligencias de embargo, que permiten asegurar la deuda mientras se resuelve el procedimiento, con la posibilidad de que el obligado al pago pueda oponerse a las medidas adoptadas.

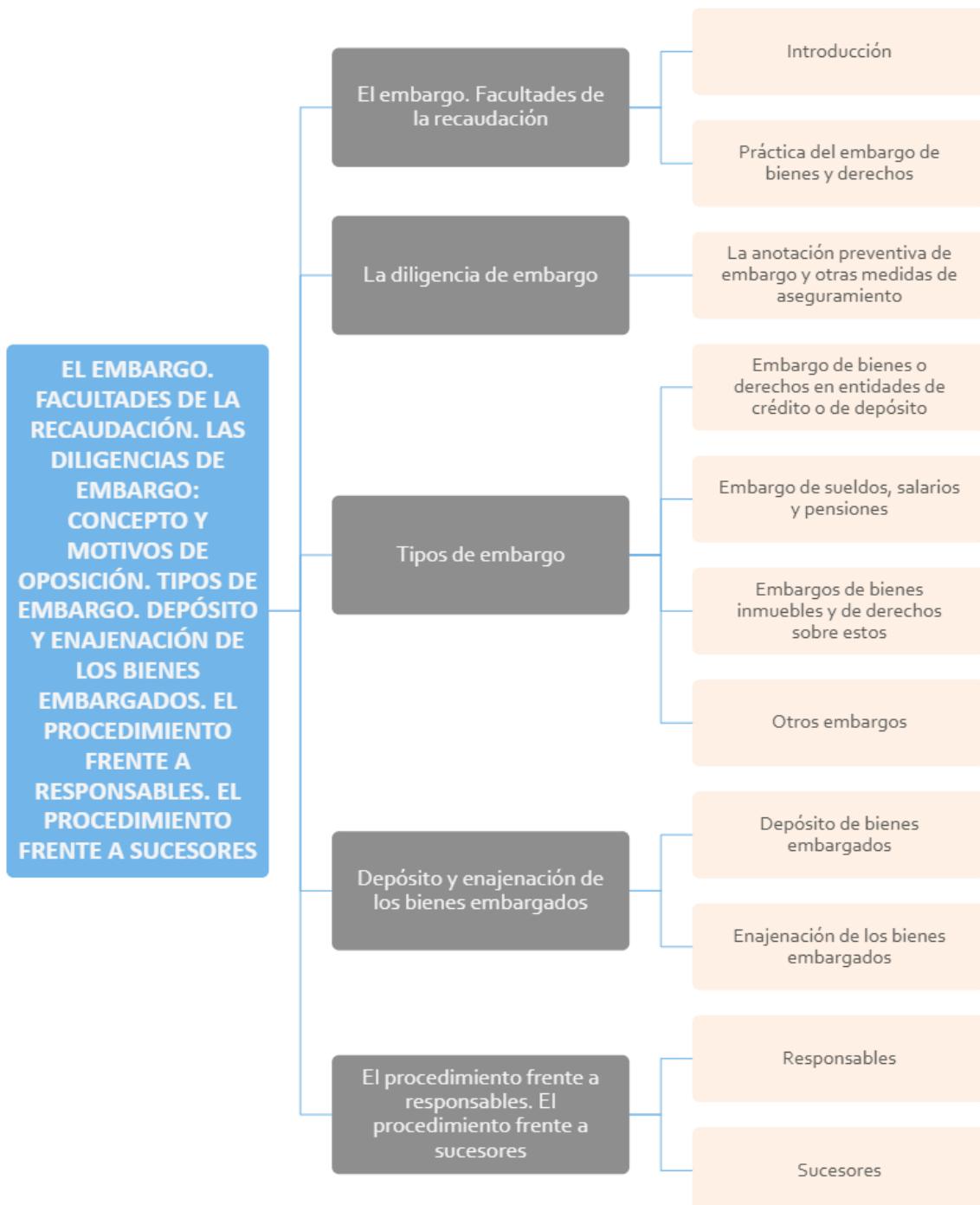
Existen diferentes tipos de embargo, como los que afectan a los bienes depositados en entidades de crédito, los sueldos, las pensiones o los bienes inmuebles. Además, los bienes embargados pueden ser depositados o incluso enajenados, es decir, vendidos para saldar la deuda.

En el caso de que la deuda se derive de la responsabilidad de terceros, o si el obligado fallece, la ley establece procedimientos específicos para el cobro de la deuda frente a responsables o sucesores, de manera que la recaudación continúe de forma efectiva.

Objetivos

- Conocer los tipos de embargo establecidos en la legislación tributaria, así como los bienes y derechos que pueden ser embargados en el marco del procedimiento de recaudación.
- Comprender las diligencias de embargo, su concepto, los motivos de oposición que puede presentar el obligado tributario y las medidas de aseguramiento adoptadas durante el proceso.
- Analizar el procedimiento de recaudación frente a responsables y sucesores, entendiendo cómo la Administración puede continuar con la recaudación de deudas tributarias en estos casos.

Mapa Conceptual



1. El embargo. Facultades de la recaudación

1.1. Introducción

Genéricamente, un embargo es una retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente. En el ámbito de la Hacienda Pública, un embargo es la incautación legal de bienes para satisfacer una deuda tributaria.

Dispone la LGT en su art. 167.4 que si un obligado tributario no efectúa el pago dentro del plazo correspondiente, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

1.2. Práctica del embargo de bienes y derechos

Práctica del embargo de bienes y derechos. - Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a) El importe de la deuda no ingresada.
- b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Las costas del procedimiento de apremio.

Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Sueldos, salarios y pensiones.
- Bienes inmuebles.

- Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- Establecimientos mercantiles o industriales.
- Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Bienes muebles y semovientes.
- Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses. Los demás se entienden realizables a largo plazo.

Siguiendo el orden establecido según los criterios anteriores, se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda. En todo caso, se embargarán en último lugar aquéllos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del obligado tributario.

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Procedimiento de embargo.- Si los bienes embargables se encuentran en locales de personas o entidades distintas del obligado, se ordenará, mediante personación en dichos locales, al depositario o al personal dependiente de este último la entrega de los bienes, que se detallarán en la correspondiente diligencia.

En caso de negativa a la entrega inmediata o cuando esta no sea posible, se podrá proceder al precintado o a la adopción de medidas necesarias para impedir la sustitución o levantamiento, haciéndose constar en diligencia.

Cuando sea necesario el acceso a los bienes embargados a efectos de su identificación o ejecución, podrá requerirse el auxilio de la autoridad.

La potestad sancionadora en materia tributaria. Principios. Sujetos responsables. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias y extinción de las sanciones tributarias. Procedimiento sancionador en materia tributaria: Iniciación, instrucción y terminación

Introducción

La potestad sancionadora en materia tributaria es la facultad de la Administración para imponer sanciones a los contribuyentes que cometan infracciones en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Su ejercicio se rige por principios legales que garantizan la seguridad jurídica y la proporcionalidad de las sanciones aplicadas. Las infracciones tributarias pueden clasificarse según su gravedad y dar lugar a sanciones pecuniarias u otras medidas disciplinarias.

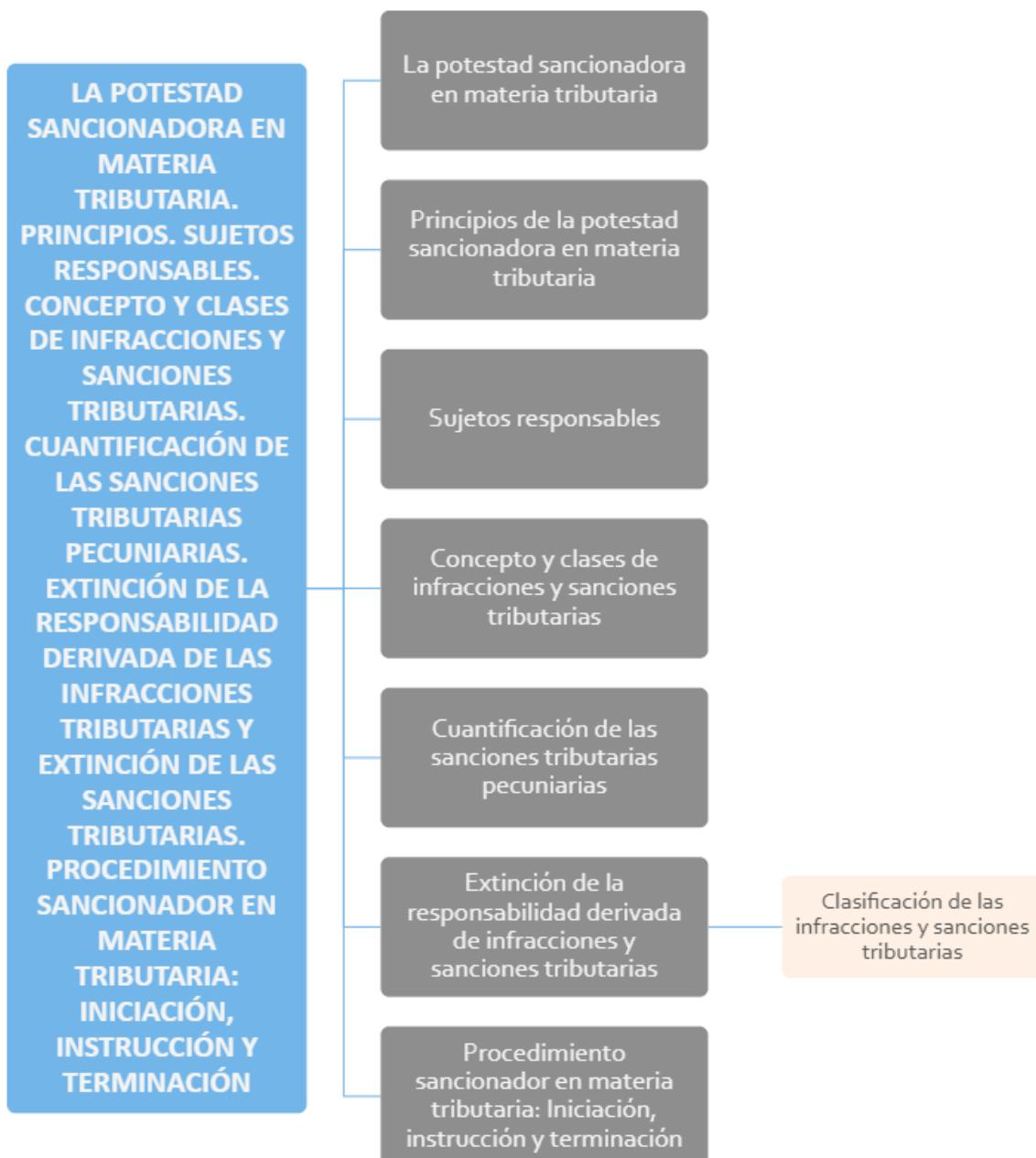
El procedimiento sancionador tributario establece las fases de iniciación, instrucción y terminación del proceso, asegurando el derecho de defensa del contribuyente. Además, la normativa prevé causas de extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Conocer estos aspectos es fundamental para comprender el régimen sancionador y su aplicación dentro del sistema tributario.

Objetivos

- Comprender la potestad sancionadora en materia tributaria, analizando su fundamento legal, los principios que la rigen y los sujetos responsables de infracciones fiscales.
- Diferenciar los tipos de infracciones y sanciones tributarias, así como los criterios empleados para su cuantificación, considerando la proporcionalidad y los efectos de cada tipo de sanción.
- Conocer el procedimiento sancionador en materia tributaria, identificando sus fases de iniciación, instrucción y terminación, así como las causas de extinción de la responsabilidad y las sanciones tributarias.

Mapa Conceptual



1. La potestad sancionadora en materia tributaria

El **Título IV de la LGT** regula la potestad sancionadora en materia tributaria de forma autónoma y separada de la deuda tributaria, tanto los aspectos materiales de tipificación de infracciones y sanciones como los procedimentales, con la siguiente estructura:

Se enumeran en el Capítulo I los principios de la potestad sancionadora en materia administrativa con las especialidades que presentan en materia tributaria.

Dentro del Capítulo II se relacionan los sujetos infractores y se regulan las figuras de los responsables y los sucesores en las sanciones. También, como consecuencia de la separación conceptual de la deuda tributaria, se regula de modo específico para las sanciones las causas de extinción de la responsabilidad, especialmente la prescripción.

Por lo que respecta a la **tipificación de las infracciones**, se adopta la clasificación tripartita de infracciones leves, graves y muy graves, lo que supone superar la distinción clásica entre el concepto de infracción grave, como generadora de perjuicio económico para la Hacienda Pública que es sancionada con multa porcentual, y el de infracción simple, como aquella que no genera perjuicio económico y es sancionada con multa fija. En el nuevo sistema, las infracciones que generan perjuicio económico se clasifican en leves, graves o muy graves según el grado de culpabilidad que concurra en la conducta del presunto infractor, de modo que la infracción será grave si ha existido ocultación, se han utilizado facturas falsas o existen anomalías contables que no superen una determinada proporción, y muy grave si se han utilizado medios fraudulentos. En ausencia de ambas circunstancias, la infracción será siempre leve, así como en los casos en que, por razón de la cuantía de la deuda descubierta, la propia ley le otorga esa calificación.

Por su parte, las infracciones que no generen perjuicio económico se incluyen en una de las tres categorías en función de la gravedad del comportamiento y se establece en algunos casos su sanción de forma porcentual tomando como base otras magnitudes distintas de la deuda dejada de ingresar. Se refuerzan especialmente las sanciones por incumplimiento del deber de suministrar información a la Administración tributaria y por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la misma.

Por lo que se refiere a la cuantificación de las sanciones, y al objeto de incrementar la seguridad jurídica, se establecen en cada caso los criterios de graduación aplicables y el porcentaje fijo que representan, de modo que la suma de todos los concurrentes coincide con la sanción máxima que se puede imponer.

Se revisa el **sistema de reducción de las sanciones** por conformidad o acuerdo del contribuyente. Además de la reducción del 30% para el caso de conformidad con la propuesta de regularización, que se mantiene, se incluye una reducción del 50% para la nueva modalidad de actas con acuerdo, siempre que no se impugne la liquidación ni la sanción en vía contencioso administrativa y se ingrese antes de la finalización del período voluntario si se ha aportado aval o certificado de seguro de caución.

También se incluye, con el objeto de reducir el número de recursos contra sanciones, una reducción del 25% para todos los casos, salvo las actas con acuerdo, en que el importe de la sanción se ingrese en plazo voluntario y no se interponga recurso contra la sanción, ni contra la liquidación.

La LGT contiene las **normas fundamentales del procedimiento sancionador en materia tributaria** destacando en este sentido, al igual que en otras partes de la ley, las especialidades tributarias respecto a las normas generales del procedimiento sancionador en materia administrativa, que serán de aplicación en lo no previsto en la norma tributaria.

Se establece la **regla general del procedimiento separado** aunque, en aras de la economía procesal, se excepciona en los supuestos de actas con acuerdo y en los casos de renuncia del obligado tributario, con el fin de mejorar la seguridad jurídica. También se mantiene en la ley el plazo máximo de tres meses desde la liquidación para iniciar el procedimiento sancionador que resulte de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección y se amplía a los procedimientos sancionadores que resulten de un procedimiento iniciado mediante declaración. En materia de recursos contra sanciones, se mantiene que la ejecución de las mismas quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la presentación de un recurso o reclamación y, de acuerdo con la más reciente doctrina jurisprudencial, se establece que no se exigirán intereses de demora hasta que la sanción sea firme en vía administrativa. Igualmente, la impugnación de las sanciones no determina la pérdida de la reducción por conformidad excepto en el mencionado caso de las actas con acuerdo.

La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Los Tribunales Económico-Administrativos

Introducción

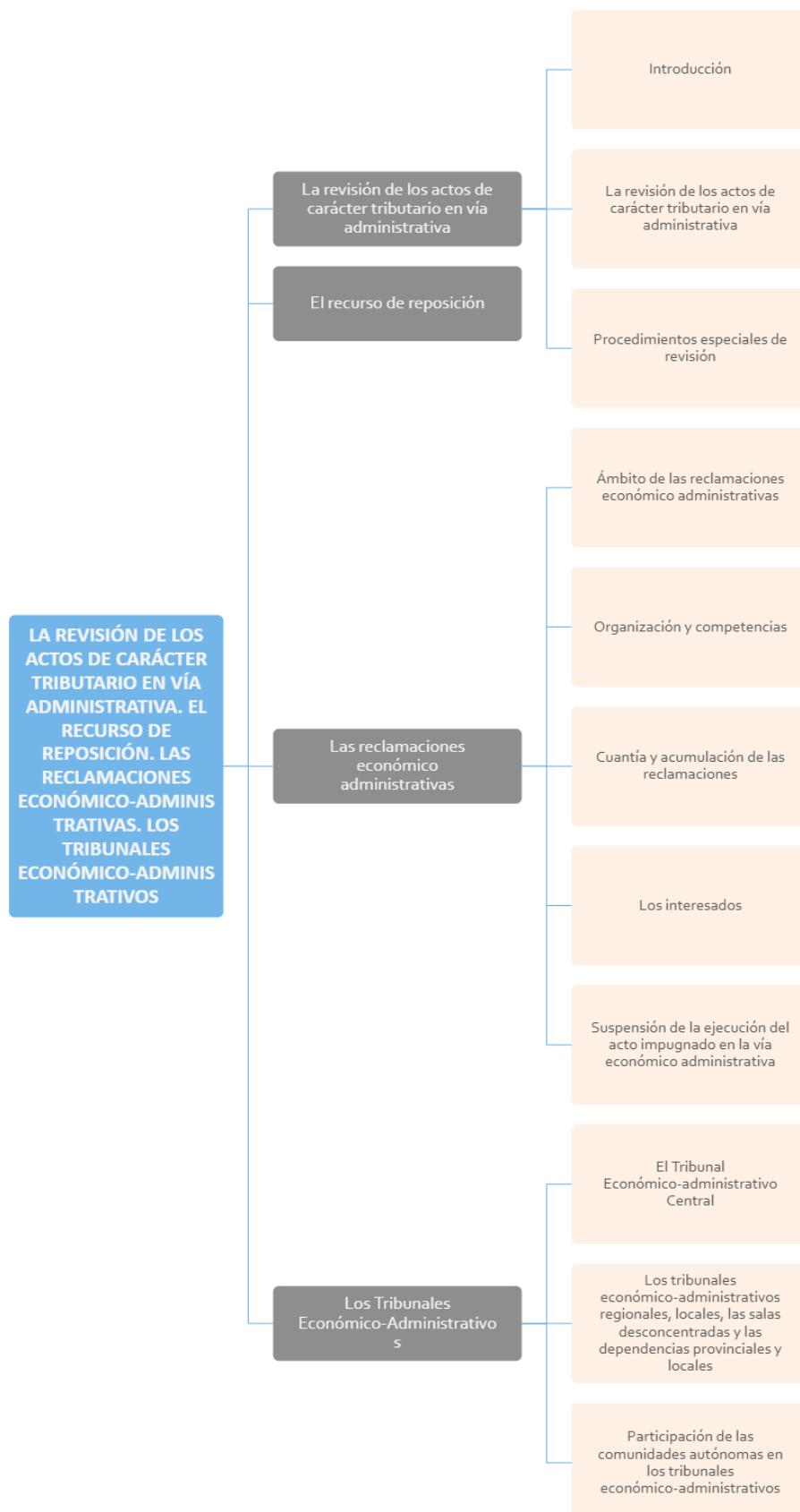
La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa permite a los contribuyentes impugnar decisiones de la Administración tributaria sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Este proceso garantiza el control de la legalidad de los actos administrativos en materia tributaria, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos y la correcta aplicación de la normativa fiscal.

Dentro de este ámbito, existen diferentes mecanismos de revisión, entre los que destacan el recurso de reposición y las reclamaciones económico-administrativas. Estas últimas son resueltas por los Tribunales Económico-Administrativos, órganos especializados encargados de garantizar la legalidad y equidad en la resolución de conflictos tributarios.

Objetivos

- Comprender el régimen de revisión de los actos tributarios en vía administrativa, identificando los procedimientos especiales de revisión y su aplicación en la defensa de los derechos de los contribuyentes.
- Conocer el procedimiento del recurso de reposición y las reclamaciones económico-administrativas, diferenciando sus características, plazos, sujetos legitimados y efectos en la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
- Analizar la organización y competencias de los Tribunales Económico-Administrativos, incluyendo la estructura del Tribunal Económico-Administrativo Central, los tribunales regionales y locales, y el papel de las comunidades autónomas en la resolución de conflictos tributarios.

Mapa Conceptual



1. La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa

1.1. Introducción

La materia objeto de este Tema está desarrollada por la Ley General Tributaria en su **Título V sobre revisión en vía administrativa**, con la siguiente estructura:

- **CAPÍTULO I.** Normas comunes
- **CAPÍTULO II.** Procedimientos especiales de revisión
 - Sección 1.^a Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho
 - Sección 2.^a Declaración de lesividad de actos anulables
 - Sección 3.^a Revocación
 - Sección 4.^a Rectificación de errores
 - Sección 5.^a Devolución de ingresos indebidos
- **CAPÍTULO III.** Recurso de reposición
- **CAPÍTULO IV.** Reclamaciones económico administrativas
 - Sección 1.^a Disposiciones generales
 - Subsección 1.^a Ámbito de las reclamaciones económico administrativas
 - Subsección 2.^a Organización y competencias
 - Subsección 3.^a Interesados
 - Subsección 4.^a Suspensión
 - Sección 2.^a Procedimiento general económico administrativo
 - Subsección 1.^a Procedimiento en única o primera instancia
 - Subsección 2.^a Recursos en vía económico administrativa
 - Sección 3.^a Procedimiento abreviado
 - Sección 4.^a Recurso contencioso administrativo

A su vez la regulación legal se complementa con el **Real Decreto 520/2005**, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que presenta la siguiente estructura:

- **TÍTULO I.** Disposiciones generales
- **TÍTULO II.** Procedimientos especiales de revisión
 - CAPÍTULO I. Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho
 - CAPÍTULO II. Procedimiento para la declaración de lesividad de actos anulables
 - CAPÍTULO III. Procedimiento para la revocación
 - CAPÍTULO IV. Procedimiento de rectificación de errores
 - CAPÍTULO V. Devolución de ingresos indebidos
 - Sección 1.^a Disposiciones generales
 - Sección 2.^a Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en los supuestos del artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
 - Sección 3.^a Ejecución de la devolución de ingresos indebidos
- **TÍTULO III.** Recurso de reposición
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - CAPÍTULO II. Procedimiento
 - Sección 1.^a Iniciación
 - Sección 2.^a Tramitación
 - Sección 3.^a Resolución
- **TÍTULO IV.** Reclamaciones económico administrativas
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - Sección 1.^a Organización y competencias
 - Sección 2.^a Cantidad y acumulación de las reclamaciones
 - Sección 3.^a Interesados
 - Sección 4.^a Suspensión de la ejecución del acto impugnado en la vía económico administrativa
 - Subsección 1.^a Reglas generales
 - Subsección 2.^a Suspensión automática en vía económico administrativa

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I). Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Sujeción al impuesto: Aspectos materiales, personales y temporales.
Rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas. Imputación de rentas inmobiliarias. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo, cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El IRPF se caracteriza por tener carácter:

- Directo, ya que recae o grava directamente a la persona física.
- Personal, por que se fija en únicamente en la persona y no en el bien, a diferencia del IVA.

- Subjetivo, el IRPF tiene en cuenta las condiciones del contribuyente de una forma particular.
- Progresivo, en cuanto a que a mayor base imponible se tributa en mayor proporción, es decir, se aplicará un mayor porcentaje de retención.
- Periódico, porque se tributa anualmente.
- Analítico, en cuanto que los componentes o diferentes rentas del hecho imponible se integran en la base imponible de forma distinta, en función del origen.

Es un tributo de importancia fundamental para hacer efectivo el mandato del artículo 31 de la Constitución Española, que exige la contribución de todos «al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

La idea de un impuesto personal sobre la renta de las personas físicas de carácter general, personal y progresivo, se introdujo en España con la reforma tributaria de 1978, si bien ha conocido diferentes modelos derivados de los distintos objetivos de política económica y social que se han articulado a través de esta figura impositiva.

El proceso se inició con la Ley 44/1978, norma que llevó hasta sus últimas consecuencias la idea de generalidad y comunicación entre las diferentes fuentes de renta, de manera que se diseñó un impuesto sintético en el que la compensación entre cualquiera de ellas se permitió con absoluta libertad. Con el tiempo, el diseño inicial hubo de ser rectificado en dos aspectos básicos: de un lado, la total libertad en la compensación de rentas propició que aquellas que podían realizarse con absoluta discrecionalidad, caso de las pérdidas patrimoniales, se utilizaran como instrumento para reducir el impuesto a satisfacer por el resto de fuentes de renta. De otro, la acumulación obligatoria de las rentas de la unidad familiar, en un impuesto de naturaleza progresiva que considera como contribuyente al individuo, estuvo en el origen de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 y obligó a modificar la regulación del impuesto para adecuarlo a su naturaleza esencialmente individual.

Actualmente el impuesto está regulado mediante la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estructurada inicialmente en un Título Preliminar, trece Títulos y 108 artículos, junto con las correspondientes disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

En el Título preliminar se define como objeto del Impuesto la renta del contribuyente, entendiendo por tal la suma de todos sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas. Se mantiene en sus términos actuales la consideración del Impuesto como parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, si bien ya se ha señalado que su configuración definitiva dependerá del nuevo sistema de financiación que se acuerde, y lo relativo al ámbito de aplicación.

El Título I mantiene, en términos muy similares a los actuales, los aspectos materiales (con la introducción de algunos supuestos nuevos de exención), personales (con alguna reordenación técnica), y temporales de sujeción al Impuesto.

El Título II, integrado sólo por el artículo 15, constituye el marco general de la determinación y cuantificación de la renta que será sometida a gravamen, estableciendo las reglas básicas que se desarrollarán en títulos sucesivos.

Así, el Título III se ocupa de la determinación de la base imponible, con un primer capítulo dedicado a los métodos utilizables para efectuar la misma y un segundo dividido en Secciones destinadas al tratamiento fiscal de las distintas fuentes de renta.

El Título IV se refiere a la determinación de la base liquidable. Dado que las circunstancias personales y familiares se van a tomar en consideración en el momento del cálculo del Impuesto y que la reducción por rendimientos del trabajo se ha incluido en la determinación de los rendimientos netos, las reducciones a practicar sobre la base imponible general quedan limitadas a aquellas vinculadas con la atención de las situaciones de envejecimiento y dependencia, en los términos mencionados en el apartado anterior.

El Título V es el destinado a valorar y cuantificar las circunstancias personales y familiares que son objeto de consideración en el Impuesto. Tras un artículo de pórtico, en los cuatro artículos posteriores se regulan las diferentes circunstancias relativas al contribuyente (el mínimo personal, con el correspondiente incremento al alcanzar determinadas edades), descendientes (que incluye la especial consideración a los hijos menores de tres años), ascendientes (también con el incremento aplicable a partir de determinada edad) y discapacidad, tanto del contribuyente como de ascendientes y descendientes a su cargo, incluyendo los incrementos por asistencia a las situaciones de discapacidad de todos ellos.

El Título VI es el destinado al cálculo del impuesto correspondiente al Estado. Establece, en su Capítulo I, el sistema de determinación de la cuota íntegra estatal, mediante, como antes se ha señalado, la consideración de las circunstancias personales y familiares, técnicamente gravadas a tipo cero, con las especialidades, ya existentes en la actualidad, para los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos y gravamen de los residentes en el extranjero. En su Capítulo II se ocupa de la determinación de la cuota líquida estatal, para lo que minora la íntegra en el porcentaje correspondiente al Estado de las deducciones establecidas en la ley, coincidentes con las existentes en la actualidad.

El Título VII es el referido al gravamen autonómico. Se mantiene en la norma la actual regulación, aun cuando se es consciente de que este título deberá ser objeto de nueva redacción cuando se acuerde un nuevo modelo de financiación autonómica.

El Título VIII regula la obtención de la cuota diferencial del impuesto, manteniendo una regulación similar a la actual con la única excepción de la desaparición de la deducción por doble imposición de dividendos, paralela a la supresión de la norma de integración en la base imponible referida con anterioridad.

El Título IX regula la opción por la tributación conjunta. Como se indicó en el apartado anterior se mantiene en términos prácticamente idénticos a su regulación actual, para no perjudicar determinadas situaciones.

El Título X regula los regímenes especiales. Las modificaciones introducidas en el mismo han sido detalladas al analizar el contenido del Título III, por lo que no cabe añadir comentario alguno.

El Título XI regula la gestión del impuesto. Es de destacar la supresión del modelo de comunicación para la devolución rápida, ya que la generalización del borrador hace prácticamente innecesario su mantenimiento.

Los Títulos XII y XIII se refieren, con contenido muy similar a los actuales de iguales denominaciones, a la Responsabilidad patrimonial y régimen sancionador, y al Orden jurisdiccional, respectivamente.

La norma contiene una serie de disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Conviene destacar que mediante estas disposiciones se pretende respetar las expectativas anteriormente mencionadas de quienes adquirieron determinados compromisos de inversión en el ámbito de la legislación anterior.

La Ley del IRPF está desarrollada por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Objetivos

- Comprender la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del IRPF, identificando sus principios fundamentales y su encuadre dentro del sistema tributario español.
- Analizar los criterios de sujeción al impuesto en sus aspectos materiales, personales y temporales, diferenciando las distintas fuentes de renta y los supuestos de obligación real y personal.
- Distinguir y clasificar los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas, así como comprender las reglas de imputación de rentas inmobiliarias y la determinación de ganancias y pérdidas patrimoniales.

Mapa Conceptual



1. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Naturaleza del Impuesto.- El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Objeto del Impuesto.- Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Configuración como Impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas.- El IRPF es un impuesto cedido parcialmente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

El alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF será el previsto en la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El cálculo de la cuota líquida autonómica se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley del IRPF y, en su caso, en la normativa dictada por la respectiva Comunidad Autónoma. En el caso de que las Comunidades Autónomas no hayan asumido o ejercido las competencias normativas sobre este impuesto, la cuota líquida se exigirá de acuerdo con el mínimo personal y familiar y las deducciones establecidos por el Estado.

Ámbito de aplicación.- El IRPF se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica y en la Ley del IRPF.

Tratados y Convenios.- Lo establecido en la Ley del IRPF se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española.

2. Sujeción al impuesto: aspectos materiales, personales y temporales

Hecho imponible.- 1. Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.

2. Componen la renta del contribuyente:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

3. A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasificará en general y del ahorro.

4. No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

5. Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

[Subir](#)

Rentas exentas.- Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (II): Clases de Renta. Integración y compensación de rentas en la base imponible general y en la base imponible del ahorro. Base liquidable general y del ahorro. Reducciones. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Cálculo del impuesto estatal. Cuota diferencial. Tributación familiar. Gestión del Impuesto

Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo personal, directo y progresivo que grava la renta obtenida por los contribuyentes en función de su capacidad económica. En su regulación, se establecen distintas clases de renta, así como las normas de integración y compensación para la determinación de la base imponible, distinguiendo entre la base general y la base del ahorro.

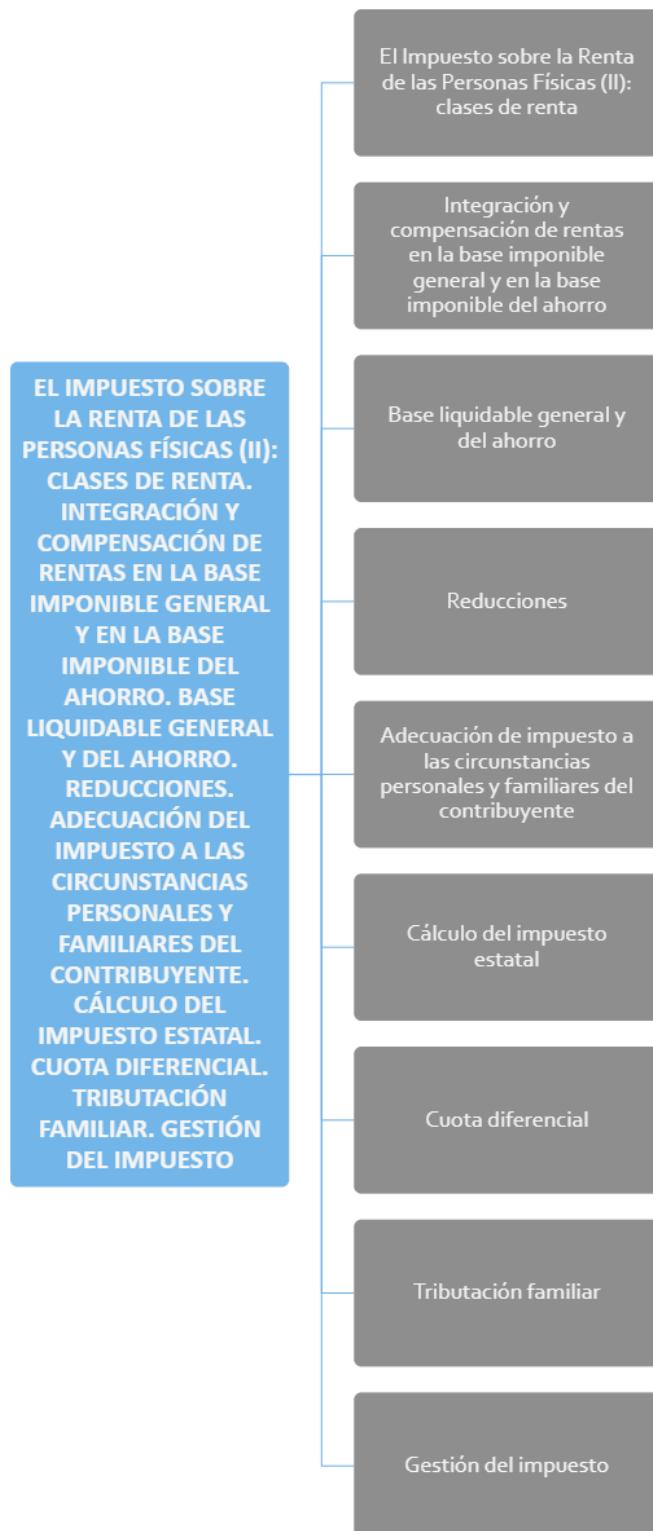
Asimismo, el cálculo del impuesto incluye reducciones y ajustes para adecuarlo a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

La determinación de la cuota diferencial, la aplicación de la tributación conjunta o individual y los aspectos relativos a la gestión del impuesto forman parte esencial del sistema fiscal, garantizando su correcta liquidación y cumplimiento normativo.

Objetivos

- Diferenciar las clases de renta en el IRPF, comprendiendo su integración y compensación dentro de la base imponible general y la base imponible del ahorro.
- Analizar las reducciones aplicables y la adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares, identificando su impacto en la base liquidable.
- Comprender el cálculo del impuesto estatal, la cuota diferencial y la tributación familiar, así como los procedimientos de gestión del impuesto para su correcta aplicación.

Mapa Conceptual



1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (II): clases de renta

Clases de renta- A efectos del cálculo del Impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán, según proceda, como renta general o como renta del ahorro.

Renta general.- Formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a que se refieren los artículos 85, 91, 92 y 95 de esta Ley y el Capítulo II del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Renta del ahorro.- Constituyen la renta del ahorro:

a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de esta Ley.

No obstante, formarán parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

A efectos de computar dicho exceso, se tendrá en consideración el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esta fecha.

En los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 25 por ciento.

b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

2. Integración y compensación de rentas en la base imponible general y en la base imponible del ahorro

Integración y compensación de rentas.- Artículo 47. Integración y compensación de rentas.

1. Para el cálculo de la base imponible, las cuantías positivas o negativas de las rentas del contribuyente se integrarán y compensarán de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Atendiendo a la clasificación de la renta, la base imponible se dividirá en dos partes:

- a) La base imponible general.
- b) La base imponible del ahorro.

Integración y compensación de rentas en la base imponible general.- La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las previstas en el artículo siguiente.

Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere este párrafo arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el párrafo a) de este artículo, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

Impuesto sobre la Renta de no residentes. Ámbito de aplicación. Elementos personales. Sujeción al impuesto. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente y sin él

Introducción

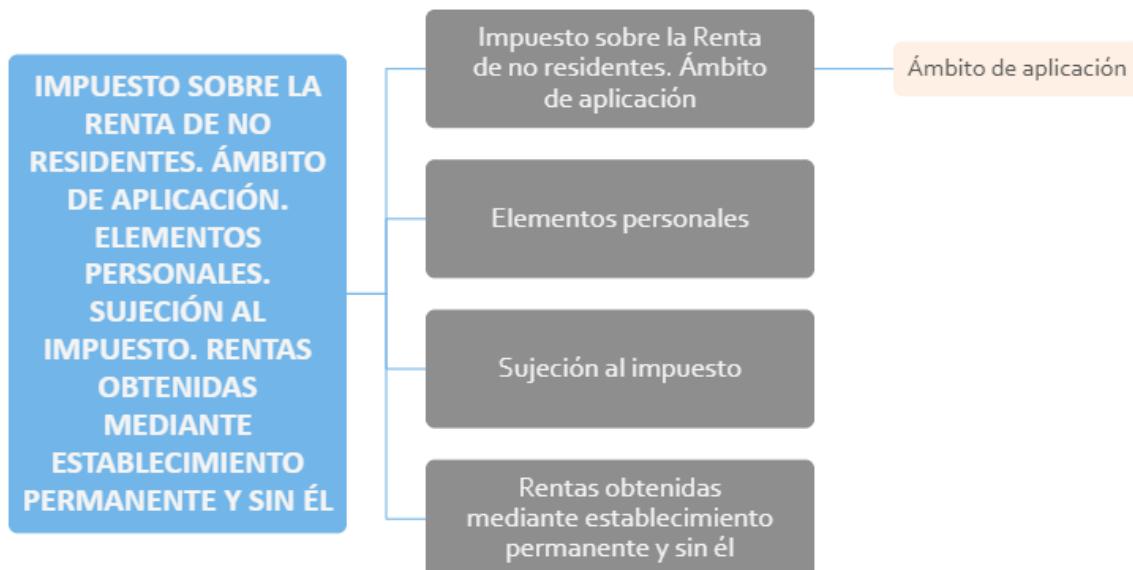
El Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) es un tributo que grava las rentas obtenidas en territorio español por personas físicas y entidades no residentes. Su regulación establece diferencias según la existencia o no de un establecimiento permanente en España, lo que determina el régimen fiscal aplicable. Este impuesto busca garantizar que los no residentes contribuyan fiscalmente cuando obtienen ingresos en España, ya sea por actividades económicas, inversiones o cualquier otro tipo de renta.

El IRNR se rige por normas específicas que delimitan su ámbito de aplicación, los elementos personales sujetos y las condiciones de sujeción al impuesto. Se establecen criterios para determinar si una renta se obtiene a través de un establecimiento permanente o sin él, lo que afecta a la forma de tributación, la base imponible y las obligaciones fiscales del contribuyente.

Objetivos

- Comprender el ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), identificando los criterios de territorialidad y las situaciones en las que se aplica.
- Diferenciar los elementos personales y los criterios de sujeción al impuesto, estableciendo las diferencias entre residentes y no residentes a efectos fiscales.
- Analizar la tributación de las rentas obtenidas con y sin establecimiento permanente en España, comprendiendo sus implicaciones fiscales y las obligaciones que derivan para los contribuyentes no residentes.

Mapa Conceptual



1. Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Ámbito de aplicación

El Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) es un tributo de naturaleza directa que grava la obtención de rentas en territorio español por parte de personas físicas y jurídicas que no tienen la condición de residentes fiscales en España. Su regulación principal se encuentra en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como en sus normas de desarrollo.

Este impuesto afecta a todos aquellos contribuyentes que obtienen rentas en España sin tener su residencia fiscal en el país. A efectos fiscales, una persona física es considerada no residente en España si permanece en el territorio español menos de 183 días durante el año natural y no tiene en España el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos. En el caso de entidades jurídicas, se consideran no residentes cuando su domicilio social y sede de dirección efectiva se encuentran fuera del territorio español.

1.1. Ámbito de aplicación

Naturaleza y objeto.- El Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo de carácter directo que grava la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en éste.

Ámbito de aplicación.- 1. Este impuesto se aplicará en todo el territorio español.
2. El territorio español comprende el territorio del Estado español, incluyendo el espacio aéreo, las aguas interiores, así como el mar territorial y las áreas exteriores a él, en las que, con arreglo al derecho internacional y en virtud de su legislación interna, el Estado español ejerza o pueda ejercer jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes y sus recursos naturales.

3. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

4. En Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades que resulten aplicables en virtud de su normativa específica y de lo dispuesto en esta ley.

2. Elementos personales

Contribuyentes.- Son contribuyentes por este impuesto:

a) Las personas físicas y entidades no residentes en territorio español conforme al artículo 6 que obtengan rentas en él, salvo que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Las personas físicas que sean residentes en España por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.4 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere el artículo 38.

Residencia en territorio español.- La residencia en territorio español se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Atribución de rentas.- Las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado, así como las retenciones e ingresos a cuenta que hayan soportado, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la sección 2.^a del título VII de dicho texto refundido y en el capítulo V de esta ley.

Individualización de rentas.- A los contribuyentes personas físicas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Impuesto sobre Sociedades: Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Contribuyentes. Exenciones subjetivas plenas y parciales. Base imponible. Concepto y regímenes de determinación. Reducciones en la base imponible y compensación de bases imponibles negativas. Período impositivo y devengo del impuesto. Tipo de gravamen y cuota íntegra. Deducciones y bonificaciones. Gestión del Impuesto

Introducción

El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de naturaleza directa y carácter personal que grava la renta de las entidades jurídicas en función de su capacidad económica. Su regulación se encuentra en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su ámbito de aplicación abarca a todas aquellas entidades residentes en territorio español, estableciendo normas específicas para la determinación de la base imponible, los tipos impositivos y las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

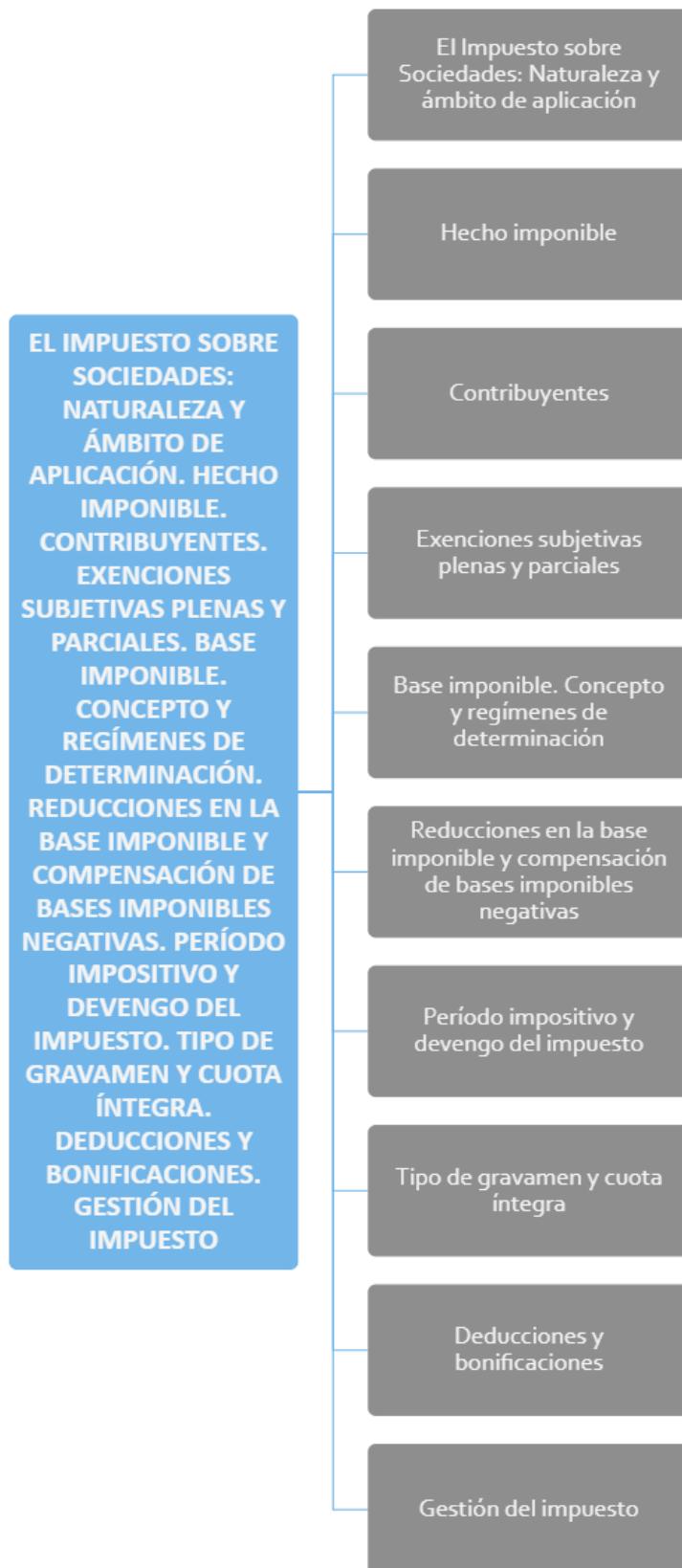
Este impuesto se configura con un conjunto de reglas que determinan el hecho imponible, los sujetos pasivos, las posibles exenciones y la gestión del tributo.

Entre sus elementos fundamentales se encuentran la base imponible y su régimen de determinación, las reducciones aplicables, el período impositivo, el tipo de gravamen, así como los incentivos fiscales en forma de deducciones y bonificaciones. La correcta gestión del impuesto resulta esencial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades y evitar contingencias tributarias.

Objetivos

- Comprender la naturaleza jurídica del Impuesto sobre Sociedades, su ámbito de aplicación y las entidades que están sujetas a su cumplimiento.
- Analizar los elementos esenciales del tributo, incluyendo el hecho imponible, la base imponible, los tipos de gravamen y las posibles reducciones o compensaciones fiscales.
- Identificar las principales exenciones, bonificaciones y deducciones aplicables, así como los procedimientos de gestión del impuesto para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Mapa Conceptual



1. El Impuesto sobre Sociedades: Naturaleza y ámbito de aplicación

Naturaleza.- El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta Ley.

Ámbito de aplicación espacial.- 1. El Impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el territorio español comprende también aquellas zonas adyacentes a las aguas territoriales sobre las que España pueda ejercer los derechos que le correspondan, referentes al suelo y subsuelo marino, aguas suprayacentes, y a sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación española y el derecho internacional.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Tratados y convenios.- Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española.

2. Hecho imponible

Hecho imponible.- 1. Constituirá el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente, cualquiera que fuese su fuente u origen.

2. En el régimen especial de agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas, se entenderá por obtención de renta la imputación al contribuyente de las bases imponibles, gastos o demás partidas, de las entidades sometidas a dicho régimen.

En el régimen de transparencia fiscal internacional se entenderá por obtención de renta la imputación en la base imponible de las rentas positivas obtenidas por la entidad no residente.

Concepto de actividad económica y entidad patrimonial.- 1. Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

2. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entenderá por entidad patrimonial y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos del apartado anterior, a una actividad económica.

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, de los balances consolidados. A estos efectos no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores a los que se refiere el párrafo siguiente, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.

A estos efectos, no se computarán como valores:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I). Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación. Entregas de bienes y prestaciones de servicios: hecho imponible, exenciones, lugar de realización

Introducción

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta aplicable al consumo doméstico de bienes y servicios producidos tanto en el territorio nacional como en el exterior. Así, no se aplica de forma directa sobre la renta de los contribuyentes (como es el caso del IRPF), sino que se recauda cuando tiene lugar la transacción de compra venta de los productos y servicios.

La labor principal del IVA es la de gravar las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realizan empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes. En el caso de empresarios y profesionales se distingue la aplicación del tributo por sus ventas o prestaciones de servicios (repercuten a quienes los adquieren y deben ingresarse en las arcas públicas) y por sus adquisiciones (repercute al empresario o profesional y tienen derecho a deducirlas en las próximas declaraciones o liquidaciones).

Se trata de un impuesto general sobre el consumo que recae sobre todas las fases del proceso de producción y comercialización y que grava exclusivamente en cada fase el valor añadido que tiene lugar en ella, si bien la suma de los valores añadidos es igual al valor final del bien.

En la actualidad se halla implantado en numerosos países por ser considerado la más moderna de las modalidades de la imposición sobre las ventas; en concreto ha sido la modalidad de impuesto sobre las ventas aplicable en el ámbito del Mercado Común europeo desde 1968, teniendo en la actualidad una estructura armonizada entre todos los países integrantes.

El IVA vigente en el ámbito de la UE y en España ofrece la ventaja de ser un impuesto neutral tanto en las transacciones interiores como en el ámbito de las exportaciones. Así, el IVA, a diferencia de otros impuestos sobre las ventas, no afecta al proceso productivo ya que, independientemente del número de etapas por las que atravesie un bien hasta llegar al consumidor final, tan solo se someterá a gravamen el valor añadido generado en su conjunto. Por otro lado, el IVA cumple con las exigencias de neutralidad exterior dado que su exigencia no afecta al comercio internacional en cuanto que permite calcular y devolver el impuesto de aquellas mercancías que van a exportarse y, posteriormente, gravarlas en el país en el que van a consumirse con una carga fiscal idéntica a la que soportan nacionalmente los bienes de naturaleza análoga.

Su régimen jurídico es sumamente complejo pues está regulado en primer lugar con normas de ámbito europeo, y desarrolladas con otro tipo de normas de ámbito nacional.

Respecto al ámbito europeo, en su momento el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó la Directiva 91/680/CEE, de 16 de diciembre, reguladora del régimen jurídico del tráfico intracomunitario, y la Directiva 92/77/CEE, de 19 de octubre, sobre la armonización de los tipos impositivos. Posteriormente dictó el Reglamento 92/218/CEE, de 27 de enero de 1992, relativo a la cooperación que deben prestarse las Administraciones tributarias, creando con ello un cuadro normativo que debió incorporarse a las legislaciones nacionales por imperativo del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas

Posteriormente se dictó como norma específica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, que ha sufrido varias modificaciones y adaptaciones posteriores.

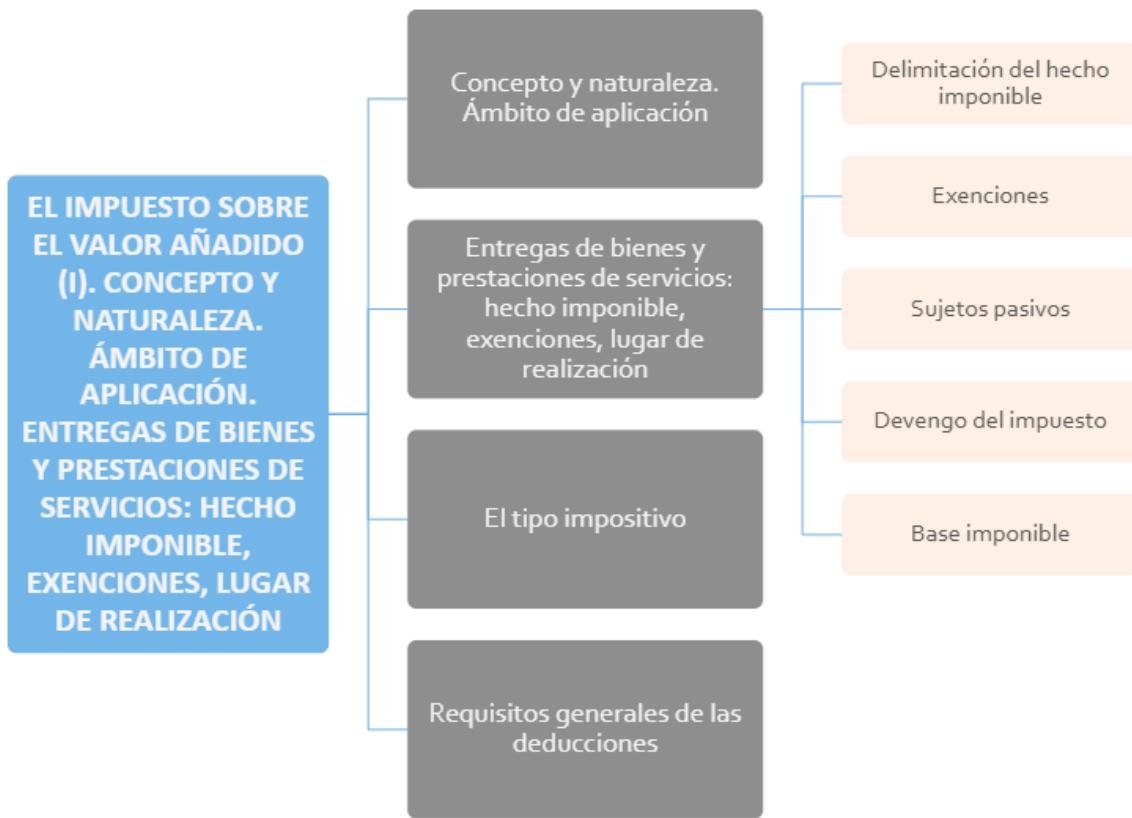
Además de las normas comunitarias referidas, hay Reglamentos, Decisiones y Sentencias del TJUE que afectan a su aplicación nacional.

Respecto de las normas nacionales, la principal en España es la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Además, regulan su aplicación el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Objetivos

- Comprender la naturaleza y ámbito de aplicación del IVA, identificando sus principios esenciales, su regulación normativa y las particularidades en su aplicación territorial.
- Analizar el hecho imponible del impuesto, diferenciando entre entregas de bienes y prestaciones de servicios, con especial atención a las exenciones y la determinación del lugar de realización de las operaciones.
- Examinar los elementos determinantes de la liquidación del impuesto, incluyendo la base imponible, el devengo, los tipos impositivos y los requisitos generales de las deducciones.

Mapa Conceptual



1. Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación

Naturaleza del impuesto.- El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en su ley reguladora, las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.

Normas aplicables.- El impuesto se exigirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en las normas reguladoras de los regímenes de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En la aplicación del impuesto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales que formen parte del ordenamiento interno español.

Territorialidad.- El ámbito espacial de aplicación del impuesto es el territorio español, determinado según las previsiones del apartado siguiente, incluyendo en él las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente a dicho ámbito. A los efectos de la Ley del IVA, se entenderá por:

1º) «Estado miembro», «Territorio de un Estado miembro» o «interior del país», el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea definido en el mismo, para cada Estado miembro, con las siguientes exclusiones:

- a) En la República Federal de Alemania, la Isla de Helgoland y el territorio de Büsingue; en el Reino de España, Ceuta y Melilla y en la República Italiana, Livigno, en cuanto territorios no comprendidos en la Unión Aduanera.

b) En el Reino de España, Canarias; en la República Francesa, los territorios franceses de ultramar (Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé y San Martín); en la República Helénica, Monte Athos; en el Reino Unido, las Islas del Canal; en la República Italiana, Campione d'Italia y las aguas nacionales del lago de Lugano, y en la República de Finlandia, las islas Aland, en cuanto territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios.

2º) "Comunidad" y "territorio de la Comunidad", el conjunto de los territorios que constituyen el «interior del país» para cada Estado miembro, según el número anterior.

3º) "Territorio tercero" y "país tercero", cualquier territorio distinto de los definidos como «interior del país» en el número 1º anterior.

A efectos de este Impuesto, las operaciones efectuadas con el Principado de Mónaco, con la Isla de Man y con las zonas de soberanía del Reino Unido en Akrotiri y Dhekelia tendrán la misma consideración que las efectuadas, respectivamente, con Francia, el Reino Unido y Chipre.

2. Entregas de bienes y prestaciones de servicios: hecho imponible, exenciones, lugar de realización

2.1. Delimitación del hecho imponible

Hecho imponible.- Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen. Se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.

**El Impuesto sobre el Valor Añadido (II).
Sujeto pasivo, repercusión, devengo y base imponible. Tipos impositivos. Deducciones: requisitos y limitaciones del derecho a deducción. Régimen de deducciones en sectores diferenciados. Regla de prorrata. Regularización bienes de inversión.
Devoluciones**

Introducción

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que grava el consumo mediante un sistema de repercusión en el precio de bienes y servicios. Su correcta gestión requiere el análisis de aspectos fundamentales como el sujeto pasivo, el momento en que se devenga el impuesto y la determinación de la base imponible. Estos elementos permiten definir las obligaciones fiscales de los contribuyentes y garantizar el adecuado funcionamiento del impuesto dentro del sistema tributario.

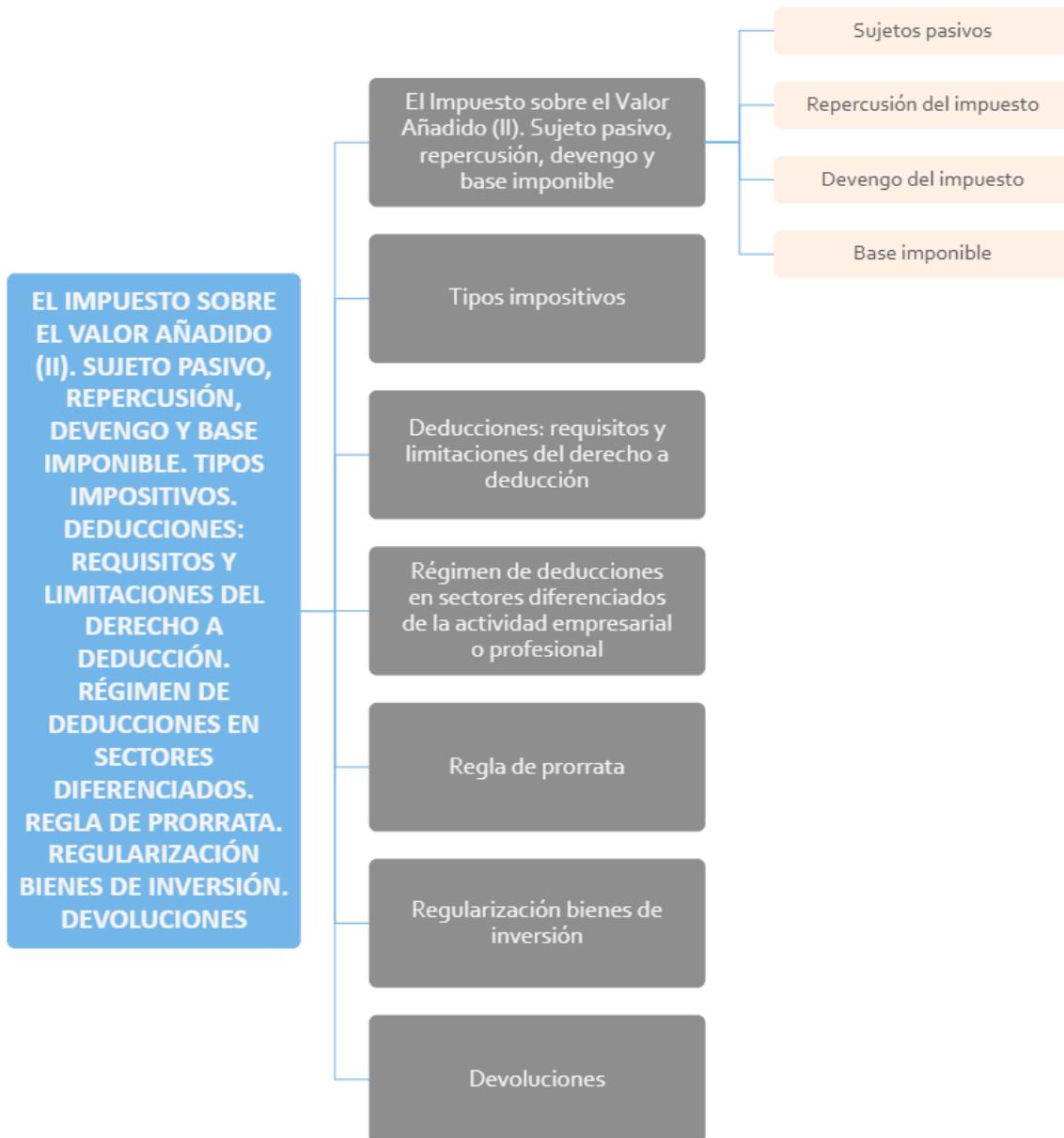
Además, el IVA incluye mecanismos de deducción que permiten a los empresarios y profesionales recuperar el impuesto soportado en el ejercicio de su actividad económica. Estos mecanismos presentan requisitos y limitaciones específicas, especialmente en sectores diferenciados.

También se contemplan normas especiales como la regla de prorrata, la regularización de bienes de inversión y el procedimiento de devoluciones, que aseguran la neutralidad del impuesto y su correcta aplicación.

Objetivos

- Identificar a los sujetos pasivos del IVA y comprender el mecanismo de repercusión, devengo y base imponible, analizando su impacto en la liquidación del impuesto.
- Diferenciar los tipos impositivos aplicables y conocer las condiciones que rigen el derecho a deducción del IVA, incluyendo sus requisitos, limitaciones y aplicación en sectores diferenciados.
- Examinar las normas especiales de deducción, como la regla de prorrata y la regularización de bienes de inversión, así como los procedimientos de devolución del impuesto.

Mapa Conceptual



1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (II). Sujeto pasivo, repercusión, devengo y base imponible

1.1. Sujetos pasivos

Serán **sujetos pasivos del Impuesto**:

1º) Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

2º) Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

a) Cuando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto.

No obstante, lo dispuesto en esta letra no se aplicará en los siguientes casos:

a') Cuando se trate de prestaciones de servicios en las que el destinatario tampoco esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, salvo cuando se trate de prestaciones de servicios comprendidas en el número 1.º del apartado uno del artículo 69 de esta Ley.

b') Cuando se trate de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68, apartados tres y cinco de esta Ley.

c') Cuando se trate de entregas de bienes que estén exentas del Impuesto por aplicación de lo previsto en los artículos 20 bis, 21, números 1.º, 2.º y 7.º, o 25 de esta Ley, así como de entregas de bienes referidas en este último artículo que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

d') Cuando se trate de prestaciones de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

e') Cuando se trate de prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles.

b) Cuando se trate de entregas de oro sin elaborar o de productos semielaborados de oro, de ley igual o superior a 325 milésimas.

c) Cuando se trate de:

- Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.
- Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guion anterior.
- Entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico.
- Entregas de desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio.
- Entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes.
- Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guion, con excepción de los compuestos por níquel. En particular, se considerarán productos semielaborados los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambrón.

En todo caso, se considerarán comprendidas en los párrafos anteriores las entregas de los materiales definidos en el anexo de esta ley.

d) Cuando se trate de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a que se refieren la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y el Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto.

e) Cuando se trate de las siguientes entregas de bienes inmuebles:

- Las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.
- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20.^º y 22.^º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención.

La Aduana. Elementos personales, la representación. Elementos de la deuda aduanera. Introducción de mercancías. Regímenes aduaneros. Contrabando. Los Impuestos Especiales de fabricación. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Impuesto Especial sobre el carbón. Impuesto Especial sobre la Electricidad. Impuestos Medioambientales

Introducción

La aduana desempeña un papel esencial en el control y regulación del comercio internacional, garantizando el cumplimiento de la normativa fiscal y aduanera. Su función abarca la gestión de los procedimientos de importación y exportación, la aplicación de derechos de aduana y el control de mercancías sujetas a restricciones o impuestos especiales. Dentro de este ámbito, se establecen distintos regímenes aduaneros, mecanismos de representación y obligaciones derivadas de la deuda aduanera.

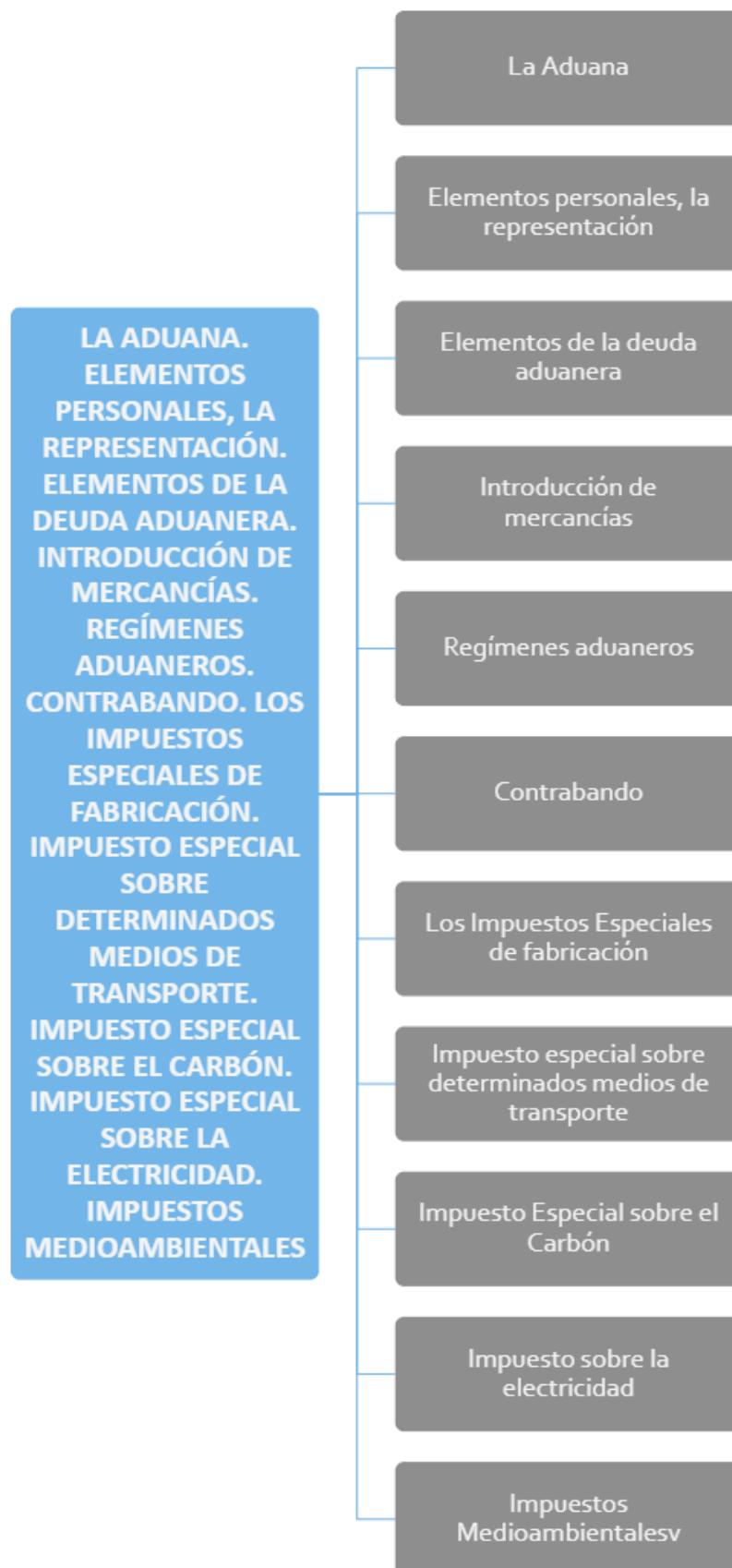
Además del control aduanero, existen impuestos especiales que gravan determinados bienes y servicios con el objetivo de regular su consumo y minimizar impactos ambientales.

Entre ellos destacan los impuestos especiales de fabricación, el impuesto sobre determinados medios de transporte, así como los impuestos específicos sobre el carbón y la electricidad. Asimismo, los impuestos medioambientales buscan incentivar prácticas sostenibles y reducir la huella ecológica de ciertas actividades económicas.

Objetivos

- Comprender la función y estructura de la aduana, identificando los elementos personales, la representación y los diferentes regímenes aduaneros aplicables a la introducción de mercancías.
- Analizar los elementos de la deuda aduanera y el concepto de contrabando, conociendo las implicaciones legales y económicas de su incumplimiento.
- Diferenciar los impuestos especiales y medioambientales, comprendiendo su finalidad, los bienes y servicios gravados, así como su impacto en el ámbito fiscal y ambiental.

Mapa Conceptual



1. La Aduana

La **Aduana** constituye un organismo esencial en la gestión y control del comercio exterior, desempeñando una función clave en la recaudación fiscal, la protección del mercado y la aplicación de normativas tanto nacionales como comunitarias. Su labor se encuentra regulada por un marco legal que combina disposiciones nacionales con la normativa de la Unión Europea, dado que España forma parte de la unión aduanera europea.

Desde el punto de vista fiscal, su actividad se centra en la recaudación de los tributos asociados a la importación y exportación de mercancías, como los derechos de importación y otros gravámenes específicos. Su papel también abarca la gestión del IVA a la importación, un impuesto que grava la introducción de bienes procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea, aplicando el tipo impositivo correspondiente según la clasificación del producto y su destino.

En el ámbito de la supervisión del comercio exterior, ejerce un control exhaustivo sobre el tráfico de mercancías con el fin de garantizar el cumplimiento de normativas en materia de seguridad, salud pública y protección del medio ambiente. Este control se manifiesta a través de inspecciones documentales y físicas, así como mediante la aplicación de medidas antidumping y restricciones comerciales cuando las circunstancias lo requieren.

El **despacho aduanero** constituye una de sus funciones fundamentales, al ser el procedimiento mediante el cual se verifican las mercancías, se determina su clasificación arancelaria y se liquidan los tributos correspondientes antes de su entrada o salida del territorio aduanero. Este proceso se realiza mediante la presentación de la declaración aduanera, en la que se incluyen datos sobre el origen, el valor y la naturaleza de los bienes transportados.

Asimismo, el marco normativo vigente permite la existencia de regímenes especiales que otorgan ventajas fiscales y operativas a determinadas operaciones. Entre estos se encuentran el depósito aduanero, la importación temporal y el perfeccionamiento activo o pasivo, los cuales permiten diferir o reducir la carga tributaria bajo ciertas condiciones.

Otro de sus ámbitos de actuación es la lucha contra el fraude y el contrabando, estableciendo mecanismos de cooperación con otras autoridades nacionales e internacionales para la detección de prácticas ilícitas. En este sentido, la tecnología desempeña un papel crucial en la modernización de los procedimientos, con la incorporación de sistemas de análisis de riesgos y bases de datos interconectadas que facilitan la identificación de operaciones sospechosas.

En el contexto de la Unión Europea, la aduana española opera dentro del sistema común de aranceles y políticas comerciales exteriores, lo que implica la aplicación de normativas armonizadas y la cooperación con los organismos aduaneros de otros Estados miembros. Esta integración permite agilizar los procedimientos y garantizar un tratamiento homogéneo de las mercancías dentro del mercado único.

En definitiva, su función trasciende la mera recaudación de impuestos, ya que contribuye a la protección de los intereses económicos, la seguridad del comercio y la correcta aplicación de la legislación vigente, consolidándose como un elemento indispensable en la gestión del tráfico de mercancías a nivel nacional e internacional.

2. Elementos personales, la representación

Personas capacitadas.- Toda persona, física o jurídica, que reúna los requisitos mencionados al efecto en el Código Aduanero Comunitario, podrá efectuar declaraciones ante cualquier administración de aduanas con el fin de asignar a las mercancías presentadas en las aduanas y recintos habilitados un determinado destino aduanero.

La presentación de declaraciones podrá ser realizada por las personas capacitadas, por sí o por medio de apoderado, esto es, en su propio nombre y por su propia cuenta, o bien valiéndose de representante aduanero designado al efecto.

En el caso de actuación por medio de representante aduanero, su designación podrá recaer en cualquier persona que esté inscrita en el Registro previsto en el artículo 4 de este real decreto.